



# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año III - Nº 759**

**Quito, viernes 20 de  
mayo de 2016**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 394-1800  
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### ACUERDO:

#### SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

1578-A Deléguese atribuciones al señor Efrén Arturo Roca Álvarez, Secretario Técnica de la ex Secretaria Técnica de Transparencia de Gestión ..... 2

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

#### SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCCIÓN:

Apruébense y oficialídense con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas:

16 149	NTE INEN-ISO 9001 (Sistemas de gestión de calidad - Requisitos (ISO 9001:2015, IDT)) .....	4
16 150	NTE INEN-ISO 14001 (Sistemas de gestión ambiental — Requisitos con orientación para su uso (ISO 14001:2015, IDT)).....	5
16 151	NTE INEN-ISO 13274 (Envases - Envases para el transporte de mercancías peligrosas - Ensayo de compatibilidad de los plásticos para envases y CIG (ISO 13274:2013 + Corrigendum 1:2014, IDT)) .....	6
16 152	NTE INEN 1651 (Andamios. Definiciones y clasificación).....	7
16 153	NTE INEN 2917 (Servicios de restauración. Requisitos de transporte).....	8
16 154	NTE INEN 2911 (Servicios de restauración. Requisitos de sala).....	9
16 155	NTE INEN 2910 (Servicios de restauración. Requisitos de aprovisionamiento y almacenaje) .....	10
16 156	NTE INEN 2892 (Servicios de restauración. Requisitos de la dirección) .....	10
16 157	NTE INEN 2918 (Servicios de restauración. Requisitos de la barra).....	11

	Págs.		Págs.
16 158 NTE INEN 2938 (Servicios de restauración. Requisitos de cocina).....	12	079-2016 Refórmese la Resolución 073-2015, de 17 de abril de 2015, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura Resolvió: “Unificar en un solo Banco de Elegibles a las personas que aprobaron el Curso de Formación Inicial para el Órgano Auxiliar del Servicio Notarial a nivel nacional que constan en la Resolución 071-2015 y las personas que conformaban el Banco de Elegibles para llenar vacantes de notarias y notarios a nivel nacional, al 17 de abril de 2015” .....	35
16 159 Apruébese y oficialícese con el carácter de Obligatorio la Modificatoria 3, del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 065 (1R) "Chupetes para bebe y niños pequeños" .....	13		
<b>AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA - ARCSA:</b>		<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
ARCSA-DE-013-2016-GGG Dispónese que toda donación de alimentos procesados procedente del exterior, deberá obtener obligatoriamente por parte de ARCSA la autorización respectiva, como requisito indispensable para su importación y envío a la entidad del estado solicitante...	16	<b>ORDENANZA MUNICIPAL:</b>	
ARCSA-DE-014-2016-GGG Expídese la Normativa Técnica Sanitaria para la autorización de donaciones de medicamentos de uso y consumo humano y dispositivos médicos de uso humano .....	18	-	36
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:</b>		<b>Cantón San Vicente: Que regula la organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal Vial; de Construcciones; de Urbanización y Vivienda Denominada: “San Vicente Cambia” .....</b>	
083/2016 Apruébese el Acuerdo de Código Compartido de pasajeros suscrito entre Aerorepública S.A. P5 (Copa Airlines Colombia) y Emirates Airlines (EK).....	21	<b>No. 1578-A</b>	
<b>SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL - SECAP:</b>		<b>Pedro Solines Chacón</b>	
SECAP-DE-005-2016 Declárese y autorícese la baja de varias especies valoradas .....	25	<b>SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</b>	
<b>SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:</b>		<b>Considerando:</b>	
SENAE-DGN-2016-0290-RE Refórmese a la Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0111-RE, suscrita el 11 de febrero de 2014.....	29	<i>Que, la Constitución de la República en su artículo 154 numeral 1, determina que les corresponde “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión”</i>	
<b>SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911:</b>		<i>Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;</i>	
SIS-DG-2016-006 Declárese en emergencia, al servicio público de emergencias que presta el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 .....	30	<i>Que, el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;</i>	
<b>FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA</b>			
<b>CONSEJO DE LA JUDICATURA:</b>			
077-2016 Otórguese nombramientos provisionales a los servidores de la carrera defensorial administrativa de la Función Judicial a nivel nacional .....	32		

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece que cuando la “... *conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones...*”;

Que, el primer inciso del artículo 13 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que “*La Secretaría Nacional de la Administración Pública es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa. La Secretaría Nacional de la Administración Pública establecerá las políticas, metodologías de gestión e innovación institucional y herramientas necesarias para el mejoramiento de la eficiencia calidad y transparencia de la gestión en las entidades y organismos de la Función Ejecutiva, con quienes coordinará las acciones que sean necesarias para la correcta ejecución de dichos fines. Así también, realizará el control, seguimiento y evaluación de la gestión de los planes, programas, proyectos y procesos de las entidades y organismos de la Función Ejecutiva que se encuentran en ejecución, así como, el control, seguimiento y evaluación de la calidad en la gestión de los mismos*”;

Que, de acuerdo a la letra n) artículo 15 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto en referencia, dentro del ámbito de su competencia;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial (...). El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación...*”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto...*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 450 de 15 de septiembre del 2014, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 343 de 29 de septiembre del 2014, se escindió de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, la Subsecretaría General de Transparencia y se dispuso, en su lugar, la creación de la Secretaría Técnica de Transparencia de Gestión, como entidad adscrita a dicha Secretaría Nacional;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 800 de 15 de octubre del 2016, publicado en el Registro Oficial No. 618 de 29 de octubre del 2015, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, nombró al abogado Pedro Solines Chacón como Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 985 de 08 de abril del 2016, dispuso se suprima la Secretaría Técnica de Transparencia de Gestión (STTG);

Que, la disposición transitoria primera del citado Decreto señala: “*Los servidores públicos que vienen prestando sus servicios con nombramiento o contrato, o bajo cualquier modalidad en la Secretaría Técnica de Transparencia de Gestión, podrán continuar prestando sus servicios en la Secretaría Nacional de la Administración Pública, previa ejecución de los procesos de evaluación y selección a efectos de determinar su continuidad de conformidad con los requerimientos estructurales, orgánicos y de talento humano que se dicten para el efecto y lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento general y demás normativa aplicable. Para tal efecto, la Secretaría Nacional de la Administración Pública tendrá un plazo de hasta 90 días contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial. De existir cargos innecesarios se procederá a la supresión de puestos*”;

Que, la disposición transitoria segunda del Decreto ibidem establece: “*Los expedientes que se hubieren encontrado en trámite en la Secretaría Técnica de Transparencia de Gestión y que de conformidad con la ley se refirieren a materias sujetas a control de la Controlaría General del Estado, se remitirán a dicho organismo de control*”; y,

Que, la disposición final del Decreto Ejecutivo antes indicado encarga la ejecución del mismo a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Ministerio del Trabajo y Ministerio de Finanzas, dentro del ámbito de sus competencias, mismos que expedirán las resoluciones y las regulaciones necesarias e implementarán las acciones administrativas que correspondan para su debida aplicación.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y, el artículo 15 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **Acuerda:**

**Artículo Único.-** Delegar al señor Efrén Arturo Roca Álvarez, Secretario Técnico de la ex Secretaria Técnica de Transparencia de Gestión, la ejecución de todas las acciones necesarias y oportunas para la correcta finalización de las gestiones y trámites pendientes de la ex Secretaría Técnica de Transparencia de la Gestión (STTG) conforme dispone el Decreto Ejecutivo No. 985 de 8 de abril de 2016, hasta la conclusión del plazo transitorio ahí señalado y la correspondiente entrega del informe final de gestión al Secretario Nacional de la Administración Pública.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Para el efectivo cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Decreto Ejecutivo referido, como en el presente Acuerdo Ministerial, deberá coordinar con todas las dependencias de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, así como con las entidades de Estado que correspondiere y elaborará además un cronograma detallado de las actividades a ejecutarse.

**SEGUNDA.-** Los servidores públicos de nivel jerárquico superior de la ex Secretaría Técnica de Transparencia de Gestión deberán concluir, en el plazo transitorio señalado en el presente Acuerdo Ministerial, con todas las acciones y trámites referentes a su área de gestión.

**DISPOSICIÓN FINAL**

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese al señor Efrén Arturo Roca Álvarez, Secretario Técnico de la ex Secretaria Técnica de Transparencia de Gestión, así como a la Coordinación General Administrativa Financiera de la SNAP.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional de la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., al 08 de abril del 2016.

Comuníquese y publíquese.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original. - **LO CERTIFICO.**

Quito, 09 de mayo de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordoñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

---

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS  
Y PRODUCTIVIDAD**

**No. 16 149**

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD  
DE LA PRODUCTIVIDAD**
**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios

de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2015, publicó la Norma Internacional **ISO 9001:2015 QUALITY MANAGEMENT SYSTEMS - REQUIREMENTS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 9001:2015 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 9001:2016 SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD - REQUISITOS (ISO 9001:2015, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. NOR-0017 de fecha 31 de marzo de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 9001:2016 SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD - REQUISITOS (ISO 9001:2015, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 9001 SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD - REQUISITOS (ISO 9001:2015, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 9001 (Sistemas de gestión de calidad - Requisitos (ISO 9001:2015, IDT))**, que especifica los requisitos para un sistema de gestión de la calidad cuando una organización: a) necesita demostrar su capacidad para proporcionar regularmente productos y servicios que satisfagan los requisitos del cliente y los legales y reglamentarios aplicables, y b) aspira a aumentar la satisfacción del cliente a través de la aplicación eficaz del sistema, incluidos los procesos para la mejora del sistema y el aseguramiento de la conformidad con los requisitos del cliente y los legales y reglamentarios aplicables.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 9001**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de abril de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA.-** Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha 14 de abril de 2016.- Firma: Ilegible.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS  
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 16 150

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA  
DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i)

Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2015, publicó la Norma Internacional **ISO 14001:2015 ENVIRONMENTAL MANAGEMENT SYSTEMS — REQUIREMENTS WITH GUIDANCE FOR USE**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 14001:2015 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14001:2016 SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL — REQUISITOS CON ORIENTACIÓN PARA SU USO (ISO 14001:2015, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. NOR-0017 de fecha 31 de marzo de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14001:2016 SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL — REQUISITOS CON ORIENTACIÓN PARA SU USO (ISO 14001:2015, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14001 SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL — REQUISITOS CON ORIENTACIÓN PARA SU USO (ISO 14001:2015, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14001 (Sistemas de gestión ambiental — Requisitos con orientación para su uso (ISO 14001:2015, IDT))**, que especifica los requisitos para un sistema de gestión ambiental que una organización puede usar para mejorar su desempeño ambiental. La presente norma internacional está prevista para uso por una organización que busque gestionar sus responsabilidades ambientales de una forma sistemática que contribuya al pilar ambiental de la sostenibilidad.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14001**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de abril de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA.-** Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha 14 de abril de 2016.- Firma: Ilegible.

---

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS  
Y PRODUCTIVIDAD**

**No. 16 151**

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA  
DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados

con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2013, publicó la Norma Internacional **ISO 13274:2013 PACKAGING - TRANSPORT PACKAGING FOR DANGEROUS GOODS - PLASTICS COMPATIBILITY TESTING FOR PACKAGING AND IBC**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 13274:2013 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13274:2016 ENVASES - ENVASES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS - ENSAYO DE COMPATIBILIDAD DE LOS PLÁSTICOS PARA ENVASES Y CIG (ISO 13274:2013 + Corrigendum 1:2014, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. PCS-0006 de fecha 11 de abril de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13274:2016 ENVASES - ENVASES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS - ENSAYO DE COMPATIBILIDAD DE LOS PLÁSTICOS PARA ENVASES Y CIG (ISO 13274:2013 + Corrigendum 1:2014, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13274 ENVASES - ENVASES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS - ENSAYO DE COMPATIBILIDAD DE LOS PLÁSTICOS PARA ENVASES Y CIG (ISO 13274:2013 + Corrigendum 1:2014, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13274 (Envases - Envases para el transporte de mercancías peligrosas - Ensayo de compatibilidad de los plásticos para envases y CIG (ISO 13274:2013 + Corrigendum 1:2014, IDT))**, que especifica los requisitos y los métodos de ensayo para verificar la compatibilidad de envases plásticos/contenedores intermedios al granel (CIG) y envases compuestos/CIG con recipientes interiores de plástico que contengan líquidos. Los ensayos implican su almacenamiento con el líquido a ser transportado. Para envases de polietileno, los ensayos pueden realizarse con un líquido patrón según se define en *El Acuerdo Europeo sobre el transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera*. El anexo B describe los ensayos de laboratorio a pequeña escala que se pueden utilizar para determinar la similitud de esos productos a transportar con los líquidos patrones.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13274**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de abril de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA.-** Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha 14 de abril de 2016.- Firma: Ilegible.

---

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS  
Y PRODUCTIVIDAD**

**No. 16 152**

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA  
DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene

como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo No. 260 del 15 de junio de 1988, publicado en el Registro Oficial No. 968 del 30 de junio de 1988, se oficializó con carácter de Obligatoria y de emergencia la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1651 ANDAMIOS. DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN;**

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 236 del 8 de enero de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 321 del 20 de mayo de 1998, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA;**

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. CON-0145 de fecha 11 de abril de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1651 ANDAMIOS. DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN (Primera revisión);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1651 ANDAMIOS. DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica

Ecuadoriana **NTE INEN 1651 (Andamios. Definiciones y clasificación)**, que **define los términos utilizados en el diseño e instalación de andamios usados en la construcción, modificación, reparación y mantenimiento de edificaciones y estructuras.**

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1651 ANDAMIOS. DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, [www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 1651 (Primera revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 1651:1988 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de abril de 2016

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA.-** Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha 14 de abril de 2016.- Firma: Ilegible.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS  
Y PRODUCTIVIDAD**

**No. 16 153**

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA  
DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar

el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2917 SERVICIOS DE RESTAURACIÓN. REQUISITOS DE TRANSPORTE;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. NOR-0018 de fecha 11 de abril de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2917 SERVICIOS DE RESTAURACIÓN. REQUISITOS DE TRANSPORTE;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2917 SERVICIOS DE RESTAURACIÓN. REQUISITOS DE TRANSPORTE**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2917 (Servicios de restauración. Requisitos de transporte)**, que **establece los requisitos para el transporte de productos alimenticios entre los establecimientos y sus proveedores, clientes, almacenes o cocina central.**

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2917 SERVICIOS DE RESTAURACIÓN. REQUISITOS DE TRANSPORTE**, en la página web de esa institución, [www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2917**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de abril de 2014

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA.-** Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha 14 de abril de 2016.- Firma: Ilegible.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

**No. 16 154**

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2911 SERVICIOS DE RESTAURACIÓN. REQUISITOS DE SALA;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. NOR-0018 de fecha 11 de abril de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2911 SERVICIOS DE RESTAURACIÓN. REQUISITOS DE SALA;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2911 SERVICIOS DE RESTAURACIÓN. REQUISITOS DE SALA**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2911 (Servicios de restauración. Requisitos de sala)**, que establece los requisitos aplicables a la sala y a los servicios prestados, incluyendo la organización de eventos, en la sala de los establecimientos.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2911 SERVICIOS DE RESTAURACIÓN. REQUISITOS DE SALA**, en la página web de esa institución, [www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2911**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de abril de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA.-** Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha 14 de abril de 2016.- Firma: Ilegible.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS  
Y PRODUCTIVIDAD**

**No. 16 155**

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA  
DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2910 SERVICIOS DE RESTAURACIÓN. REQUISITOS DE APROVISIONAMIENTO Y ALMACENAJE**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. NOR-0018 de fecha 11 de abril de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2910 SERVICIOS DE RESTAURACIÓN. REQUISITOS DE APROVISIONAMIENTO Y ALMACENAJE**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2910 SERVICIOS DE RESTAURACIÓN. REQUISITOS DE APROVISIONAMIENTO Y ALMACENAJE**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la

facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2910 (Servicios de restauración. Requisitos de aprovisionamiento y almacenaje)**, que establece los requisitos aplicables a los procesos de aprovisionamiento y almacenaje de materias primas y productos que incidan en la calidad de los servicios prestados en los establecimientos.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2910 SERVICIOS DE RESTAURACIÓN. REQUISITOS DE APROVISIONAMIENTO Y ALMACENAJE**, en la página web de esa institución, [www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2910**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de abril de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA.-** Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha 14 de abril de 2016.- Firma: Ilegible.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS  
Y PRODUCTIVIDAD**

**No. 16 156**

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA  
DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios

de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2892 SERVICIOS DE LA RESTAURACIÓN. REQUISITOS DE DIRECCIÓN**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. NOR-0018 de fecha 11 de abril de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2892 SERVICIOS DE RESTAURACIÓN. REQUISITOS DE LA DIRECCIÓN**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2892 SERVICIOS DE RESTAURACIÓN. REQUISITOS DE LA DIRECCIÓN**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE**

**INEN 2892 (Servicios de restauración. Requisitos de la dirección)**, que establece los requisitos internos que deben aplicar las empresas dedicadas a la actividad de restauración en cualquiera de sus modalidades al definir sus políticas y estrategias de calidad.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2892 SERVICIOS DE RESTAURACIÓN. REQUISITOS DE LA DIRECCIÓN**, en la página web de esa institución, [www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2892**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de abril de 2016

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA.-** Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha 14 de abril de 2016.- Firma: Ilegible.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS  
Y PRODUCTIVIDAD**

**No. 16 157**

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA  
DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados

con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2918 SERVICIOS DE RESTAURACIÓN. REQUISITOS DE LA BARRA**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. NOR-0018 de fecha 11 de abril de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2918 SERVICIOS DE RESTAURACIÓN. REQUISITOS DE LA BARRA**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2918 SERVICIOS DE RESTAURACIÓN. REQUISITOS DE LA BARRA**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2918 (Servicios de restauración. Requisitos de la barra)**, que establece los requisitos aplicables a la barra y a los servicios prestados en la barra de los restaurantes, tanto si tienen servicio a la mesa como si no. También es aplicable a la zona de mesas cuando el personal de servicio al cliente no realiza en estas de forma sistemática la acogida, toma de comanda, servicio de platos y bebidas, y facturación.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado

en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2918 SERVICIOS DE RESTAURACIÓN. REQUISITOS DE LA BARRA**, en la página web de esa institución, [www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2918**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de abril de 2016

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA.-** Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha 14 de abril de 2016.- Firma: Ilegible.

---

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS  
Y PRODUCTIVIDAD**

**No. 16 158**

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA  
DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación,

Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2938 SERVICIOS DE RESTAURACIÓN. REQUISITOS DE COCINA;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. NOR-0018 de fecha 11 de abril de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2938 SERVICIOS DE RESTAURACIÓN. REQUISITOS DE COCINA;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2938 SERVICIOS DE RESTAURACIÓN. REQUISITOS DE COCINA,** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

#### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2938 (Servicios de restauración. Requisitos de cocina),** que establece los requisitos aplicables a la cocina de los establecimientos y en particular los relativos a las instalaciones y al personal, así como a los procesos de producción de comidas preparadas.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2938 SERVICIOS DE RESTAURACIÓN. REQUISITOS DE COCINA,** en la página web de esa institución, [www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2938,** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de abril de 2016

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA.-** Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha 14 de abril de 2016.- Firma: Ilegible.

## MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 16 159

### SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

#### Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;*

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio – AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

Que mediante Resolución No. 14 049 del 30 de enero de 2014, promulgada en el Registro Oficial No. 192 del 26 de febrero de 2014 se oficializó con el carácter de **Obligatorio** la **Primera Revisión** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 065 *“Chupetes para bebés y niños pequeños”*, la misma que entró en vigencia el 26 de febrero de 2014;

Que mediante Resolución No. 14 142 del 08 de abril de 2014, promulgada en el Registro Oficial No. 231 del 23 de abril de 2014 se oficializó con el carácter de **Obligatorio** la **Modificatoria 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 065 (1R) *“Chupetes para bebés y niños pequeños”*, la misma que entró en vigencia el 08 de abril de 2014;

Que mediante Resolución No. 14 253 del 26 de junio de 2014, promulgada en el Suplemento 1 del Registro Oficial No. 301 del 31 de julio de 2014 se oficializó con el carácter de **Obligatorio** la **Modificatoria 2** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 065 (1R) *“Chupetes para bebés y niños pequeños”*, la misma que entró en vigencia el 26 de junio de 2014;

Que el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: *“La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio*

*ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas* ha formulado la **Modificatoria 3** a la **Primera Revisión** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 065 (1R) *“Chupetes para bebés y niños pequeños”*;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-178 de fecha 13 de abril de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la modificatoria 3 del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio** la **Modificatoria 3** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 065 (1R) *“Chupetes para bebés y niños pequeños”*;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio**, la **Modificatoria 3** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 065 (1R) *“Chupetes para bebés y niños pequeños”*; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

#### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar** con el carácter de **Obligatorio** la **Modificatoria 3** que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

#### REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 065 (1R) “CHUPETES PARA BEBES Y NIÑOS PEQUEÑOS”

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **Modificatoria 3** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 065 (1R) *“Chupetes para bebés y niños pequeños”* en la página web de esa Institución ([www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec)).

**ARTÍCULO 3.-** Esta Modificatoria 3 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 065 (Primera Revisión) entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días calendario desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de abril de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA.-** Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha 22 de febrero de 2016.- Firma: Ilegible.

### MODIFICATORIA 3

(2015-03-29)

**RTE INEN 065 (1R) “CHUPETES PARA BEBES Y NIÑOS PEQUEÑOS”**

**En la página 3, en los CONSIDERANDOS, incluir los siguientes:**

Que el Artículo 4 de la Ley 67, Ley Orgánica de la Salud, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 423 de 22 de diciembre de 2006, modificada el 24 de enero de 2012 establece que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública;

Que el Artículo 137 de la citada Ley Orgánica de Salud establece que están sujetos a registro sanitario, los dispositivos médicos fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, exportación, comercialización, dispensación y expendio, incluidos los que se reciban en donación;

Que el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: “*Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)*”;

**En las páginas 4 y 5, Capítulo 4:**

**Dice:**

NTE INEN-EN 1400-21  
NTE INEN-EN 1400-31  
NTE INEN-EN 14350-11  
NTE INEN-EN 14350-21

**Debe decir:**

NTE INEN-EN 1400-2  
NTE INEN-EN 1400-3  
NTE INEN-EN 14350-1  
NTE INEN-EN 14350-2

**En la página 5, numeral 5.1.2.2, incluir:**

a.8) Registro Sanitario.

**En la página 7, numeral 5.2.2.2, incluir:**

a.7) Registro Sanitario.

**En la página 10, Capítulo 9**

**Dice:**

[...] OAE [...]

**Debe decir:**

[...] Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE [...]

**El texto total de la Modificatoria 1, se reemplaza con el siguiente texto:**

**9.2** Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este reglamento técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad según las siguientes opciones:

**9.2.1** Certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1b (lote de producción) establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067 (ver nota<sup>1</sup>), emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este reglamento técnico]. Al certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1b se debe adjuntar:

- a) Los informes de ensayos del lote de producción asociados al certificado de conformidad de producto, realizados por un laboratorio de ensayos acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE; o, evaluado por el organismo certificador de producto acreditado, en este último caso se deberá también adjuntar el informe de evaluación del laboratorio de ensayos de acuerdo con la norma NTE INEN-ISO/IEC 17025 (ver nota<sup>2</sup>), el cual no debe ser mayor a doce meses a la fecha de presentación;
- b) La evidencia de cumplimiento con los requisitos de rotulado establecidos en el presente reglamento técnico, emitido por el organismo de certificación de producto; y,
- c) Registro Sanitario vigente emitido por la Autoridad Sanitaria del país de destino.

**9.2.2** Certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 5, establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 9.1, literales a) y b)

<sup>1</sup> **Nota:** NTE INEN-ISO/IEC 17067, *Evaluación de la conformidad. Fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de producto.*

<sup>2</sup> **Nota:** NTE INEN-ISO/IEC 17025, *Requisitos generales para la competencia de laboratorios de calibración y ensayo.*

de este reglamento técnico]. Al certificado de conformidad de producto, según el esquema de certificación 5 además se debe adjuntar:

- a) Una constancia del mantenimiento de la certificación emitida por el organismo de certificación de producto después de la inspección anual, la cual se pueda verificar o evidenciar por cualquier medio;
- b) La evidencia de cumplimiento con los requisitos de rotulado establecidos en el presente reglamento técnico, emitido por el organismo de certificación de producto;
- c) Registro Sanitario vigente emitido por la Autoridad Sanitaria del país de destino; y,
- d) El Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

**9.2.3** Certificado de Conformidad de Primera Parte según la norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1 (ver nota<sup>3</sup>), expedido por el fabricante, debidamente legalizado por la Autoridad competente, que certifique que el producto cumple con los requisitos establecidos en este reglamento técnico, lo cual debe estar sustentado con la presentación de informes de ensayos de acuerdo con las siguientes alternativas:

- a) Informe de ensayos del producto (lote de producción) (ver nota<sup>4</sup>), emitido por un laboratorio de ensayos acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE; o,
- b) Informe de ensayos del producto (lote de producción) (ver nota<sup>4</sup>) emitido por un laboratorio de tercera parte, que demuestre competencia técnica con la norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, la cual se pueda verificar o evidenciar por cualquier medio; o,
- c) Informe de ensayos del producto (lote de producción) (ver nota<sup>4</sup>) emitido por el laboratorio del fabricante, que se encuentre debidamente firmado por el responsable del laboratorio indicando el nombre y cargo.

Para el numeral 9.2.3, al certificado de conformidad de primera parte además se debe incluir la evidencia del cumplimiento con los requisitos de rotulado del producto establecido en el presente reglamento técnico, emitida por el laboratorio o por el fabricante, el registro sanitario vigente emitido por la Autoridad Sanitaria del país de destino; y, el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 de 24 de enero de 2014.

<sup>3</sup> **Nota:** NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, *Evaluación de la Conformidad – Declaración de la conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales.*

<sup>4</sup> **Nota:** El lote de producción, identificado mediante código, número de lote o fecha de fabricación, sometido a muestreo y ensayos, debe corresponder al producto declarado en el certificado de conformidad de primera parte.

En este caso, previo a la nacionalización de la mercancía, las Autoridades de Vigilancia y Control competentes, se reservan el derecho de realizar el muestreo, ensayos e inspección del rotulado, de conformidad con este reglamento técnico, en cualquier momento, a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto.

**9.2.3.1** El certificado de conformidad de primera parte se aceptará hasta que existan organismos de certificación de producto y laboratorios de ensayo acreditados o designados en el país de destino, o acreditado en el país de origen, cuya acreditación sea reconocida por el SAE.

**9.2.4** Los productos de fabricación nacional que cuenten con Sello de Calidad INEN no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

**9.3** El certificado de conformidad e informes de ensayos deben estar en idioma español o inglés, o en los dos idiomas.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA.-** Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha 14 de abril de 2016.- Firma: Ilegible.

**No. ARCSA-DE-013-2016-GGG**

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA - ARCSA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3, manda que: “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 361, prevé que: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 424, dispone que: “(...) La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)”;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 5, menciona que: “La autoridad sanitaria nacional creará los mecanismos regulatorios necesarios para que los recursos destinados a salud provenientes del sector público, organismos no gubernamentales y de organismos internacionales, cuyo beneficiario sea el Estado o las instituciones del sector público, se orienten a la implementación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos, de conformidad con los requerimientos y las condiciones de salud de la población.”

Que, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 6, dispone que: “Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...); 11. Determinar zonas de alerta sanitaria, identificar grupos poblacionales en grave riesgo y solicitar la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, como consecuencia de epidemias, desastres u otros que pongan en grave riesgo la salud colectiva; 12. Elaborar el plan de salud en gestión de riesgos en desastres y en sus consecuencias, en coordinación con la Dirección Nacional de Defensa Civil y demás organismos competentes; 13. Regular, vigilar y tomar las medidas destinadas a proteger la salud humana ante los riesgos y daños que pueden provocar las condiciones del ambiente; (...); 18. Regular y realizar el control sanitario de la producción, importación, distribución, almacenamiento, transporte, comercialización, dispensación y expendio de alimentos procesados, medicamentos y otros productos para uso y consumo humano; así como los sistemas y procedimientos que garanticen su inocuidad, seguridad y calidad, a través del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y otras dependencias del Ministerio de Salud Pública: (...).”;

Que, la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 9, dispone que: “Corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: (...); d) Adoptar las medidas necesarias para garantizar en caso de emergencia sanitaria, el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesarios para afrontarla, haciendo uso de los mecanismos previstos en los convenios y tratados internacionales y la legislación vigente; (...).”

Que, la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 37, dispone que: “Todas las instituciones y establecimientos públicos y privados de cualquier naturaleza, deberán contar con un plan de emergencias, mitigación y atención en casos de desastres, en concordancia con el plan formulado para el efecto.”

Que, la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 129, establece que: “El cumplimiento de las normas de vigilancia y control sanitario es obligatorio para todas las instituciones, organismos y establecimientos públicos y privados que realicen actividades de producción, importación, exportación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y expendio de productos de uso y consumo humano. (...).”;

Que, la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 132, manda que: “Las actividades de vigilancia y control sanitario incluyen las de control de calidad, inocuidad y

seguridad de los productos procesados de uso y consumo humano, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y sanitarios en los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de los productos señalados.”;

Que, la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 138, manda que: “(...) Los análisis de calidad del control posterior, deberán ser elaborados por la autoridad competente de la autoridad sanitaria nacional, y por laboratorios, universidades y escuelas politécnicas, previamente acreditados por el organismo competente, de conformidad con la normativa aplicable, procedimientos que están sujetos al pago del importe establecido por la entidad competente de la autoridad sanitaria nacional.”;

Que, la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 145, menciona que: “Es responsabilidad de los productores, expendedores y demás agentes que intervienen durante el ciclo producción consumo, cumplir con las normas establecidas en esta Ley y demás disposiciones vigentes para asegurar la calidad e inocuidad de los alimentos para consumo humano.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, se escinde el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez” y se crea el Instituto Nacional de Salud Pública e Investigaciones INSPI; y, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, estableciendo la competencia, atribuciones y responsabilidades del ARCSA;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de fecha 14 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 428 de fecha 30 de enero de 2015, y Decreto Ejecutivo No. 902 suscrito el 01 de febrero de 2016 se reforma el Decreto Ejecutivo No. 1290 de creación de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 788 de fecha 13 de septiembre de 2012, en el cual se establecen las nuevas atribuciones y responsabilidades.

De conformidad a las atribuciones contempladas en el Artículo 10, reformado por el Decreto Ejecutivo No. 544, la Dirección Ejecutiva del ARCSA, en uso de sus atribuciones.

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Toda donación de alimentos procesados procedente del exterior, cualquiera que sea su destinatario en el Ecuador, deberá obtener obligatoriamente por parte de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA la autorización respectiva, como requisito indispensable para su importación y envío a la entidad del estado solicitante.

**Art. 2.-** Los alimentos procesados que se reciban en calidad de donación deberán contar con la respectiva certificación sanitaria que garantice que dicho producto se ajusta a las normas de calidad en el país donde se elabora.

**Art. 3.-** Para la obtención de la autorización por parte de ARCSA, la entidad del estado solicitante deberá presentar la solicitud dirigida a la máxima autoridad de la Agencia, en donde se declare los siguientes requisitos:

- a. País de origen de la donación;
- b. Nombre o razón social del fabricante del producto donado;
- c. Nombre o razón social del donante;
- d. Descripción de los productos objetos de donación;
- e. Número de Registro Sanitario o Certificado Sanitario del producto otorgado por el país de origen;
- f. Fecha de caducidad de los productos objeto de donación;
- g. Cantidad de productos objeto de la donación;
- h. Número de lote del producto objeto de donación;
- i. Certificado de análisis del lote de producto objeto de donación;
- j. Destinatarios a los que se dirige la donación; y,
- k. Constancia expresa que acredite la donación al receptor, debidamente suscrita por el donante, en donde se garantice la inocuidad de dicho producto.

**Art. 4.-** La autorización para donación por parte de ARCSA tendrá un período de validez igual al período durante el cual se mantenga el estado de excepción dispuesto por el Presidente de la República.

**Art. 5.-** Los fabricantes nacionales podrán ajustar la presentación comercial de sus productos (cantidad, volumen, kits) a fin de brindar una presentación que optimice la ayuda propuesta.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**Única.-** Las disposiciones de la presente resolución serán habilitantes únicamente en casos de emergencia declarados bajo decreto ejecutivo suscrito por el Presidente de la República del Ecuador.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese de la ejecución y verificación de cumplimiento de la presente Resolución a la Coordinación General Técnica de Certificaciones por intermedio de la Dirección Técnica de Registro Sanitario, Notificación Sanitaria Obligatoria y Autorizaciones - ARCSA.

La presente normativa técnica entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 15 de abril de 2016.

f.) Mgs. César Moncayo Rojas, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Subrogante.

#### No. ARCSA-DE-014-2016-GGG

#### LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA - ARCSA

#### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3, manda que: “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 361, prevé que: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 424, dispone que: “(...) La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)”;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 5, menciona que: “La autoridad sanitaria nacional creará los mecanismos regulatorios necesarios para que los recursos destinados a salud provenientes del sector público, organismos no gubernamentales y de organismos internacionales, cuyo beneficiario sea el Estado o las instituciones del sector público, se orienten a la implementación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos, de conformidad con los requerimientos y las condiciones de salud de la población.”

Que, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 6, dispone que: “Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...); 11. Determinar zonas de alerta sanitaria, identificar grupos poblacionales en grave riesgo y solicitar la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, como consecuencia de epidemias, desastres u otros que pongan en grave riesgo la salud colectiva; 12. Elaborar el plan de salud en gestión de riesgos en desastres y en sus consecuencias, en coordinación

con la Dirección Nacional de Defensa Civil y demás organismos competentes; 13. Regular, vigilar y tomar las medidas destinadas a proteger la salud humana ante los riesgos y daños que pueden provocar las condiciones del ambiente; (...); 18. Regular y realizar el control sanitario de la producción, importación, distribución, almacenamiento, transporte, comercialización, dispensación y expendio de alimentos procesados, medicamentos y otros productos para uso y consumo humano; así como los sistemas y procedimientos que garanticen su inocuidad, seguridad y calidad, a través del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y otras dependencias del Ministerio de Salud Pública; (...).”;

Que, la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 9, dispone que: “Corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: (...); d) Adoptar las medidas necesarias para garantizar en caso de emergencia sanitaria, el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesarios para afrontarla, haciendo uso de los mecanismos previstos en los convenios y tratados internacionales y la legislación vigente; (...).”

Que, la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 37, dispone que: “Todas las instituciones y establecimientos públicos y privados de cualquier naturaleza, deberán contar con un plan de emergencias, mitigación y atención en casos de desastres, en concordancia con el plan formulado para el efecto.”

Que, la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 129, establece que: “El cumplimiento de las normas de vigilancia y control sanitario es obligatorio para todas las instituciones, organismos y establecimientos públicos y privados que realicen actividades de producción, importación, exportación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y expendio de productos de uso y consumo humano. (...).”;

Que, la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 132, manda que: “Las actividades de vigilancia y control sanitario incluyen las de control de calidad, inocuidad y seguridad de los productos procesados de uso y consumo humano, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y sanitarios en los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de los productos señalados.”;

Que, la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 137, estipula que: “(...) Las donaciones de productos señalados en los incisos anteriores, se someterán a los requisitos establecidos en el reglamento que para el efecto dicte la autoridad competente.”;

Que, la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 138, manda que: “(...) Los análisis de calidad del control posterior, deberán ser elaborados por la autoridad competente de la autoridad sanitaria nacional, y por laboratorios, universidades y escuelas politécnicas, previamente acreditados por el organismo competente, de conformidad

con la normativa aplicable, procedimientos que están sujetos al pago del importe establecido por la entidad competente de la autoridad sanitaria nacional.”;

Que, la Ley Orgánica de Salud en su Artículo 144, menciona que: “La autoridad sanitaria nacional, a través de la entidad competente podrá autorizar la importación de medicamentos, productos biológicos, dispositivos médicos, reactivos bioquímicos y de diagnóstico que no hayan obtenido el correspondiente registro sanitario, en casos de emergencia sanitaria, para personas que requieren tratamientos especializados no disponibles en el país, para personas que sufran enfermedades catastróficas, raras o huérfanas, para fines de investigación clínica humana, para el abastecimiento del sector público a través de organismos internacionales, tratándose de donaciones aceptadas por la autoridad sanitaria nacional, o para otros casos definidos por la autoridad sanitaria nacional, y en otros casos previstos en esta Ley, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto. Los medicamentos, productos biológicos, dispositivos médicos, reactivos bioquímicos y de diagnóstico cuya importación se permita, serán los específicos para cada situación.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, se escinde el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez” y se crea el Instituto Nacional de Salud Pública e Investigaciones INSPI; y, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, estableciendo la competencia, atribuciones y responsabilidades del ARCSA;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de fecha 14 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 428 de fecha 30 de enero de 2015, y Decreto Ejecutivo No. 902 suscrito el 01 de febrero de 2016 se reforma el Decreto Ejecutivo No. 1290 de creación de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 788 de fecha 13 de septiembre de 2012, en el cual se establecen las nuevas atribuciones y responsabilidades;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 352, de fecha 16 de julio de 2008, publicado en el Registro Oficial Nro. 382, el Ministerio de Salud Pública emite el Reglamento Sustitutivo para el Registro Sanitario, Gestión y Control de las Donaciones de Medicamentos en General, Dispositivos Médicos, Reactivos Bioquímicos y de Diagnóstico, fabricados en el territorio nacional o en el exterior;

Que, mediante Informe Técnico Nro. ARCSA-DTRSNSOYA-01-2016-CFMR, de fecha 18 de abril de 2016, el Director Técnico de Registro Sanitario, Notificación Sanitaria Obligatorio y Autorizaciones, justifica el requerimiento de elaboración de normativa técnica sanitaria que regule las donaciones de medicamentos de uso y consumo humano y dispositivos médicos de uso y consumo humano;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. ARCSA-DAJ-008-2016-PAOL, de fecha 18 de abril de 2016, el Director de Asesoría Jurídica; justifica la necesidad de

elaborar normativa técnica sanitaria para donaciones de medicamentos de uso y consumo humano y dispositivos médicos de uso y consumo humano.

De conformidad a las atribuciones contempladas en el Artículo 10, reformado por el Decreto Ejecutivo No. 544, la Dirección Ejecutiva del ARCSA, en uso de sus atribuciones.

**Resuelve:**

**EXPEDIR LA NORMATIVA TÉCNICA SANITARIA PARA LA AUTORIZACIÓN DE DONACIONES DE MEDICAMENTOS DE USO Y CONSUMO HUMANO Y DISPOSITIVOS MÉDICOS DE USO HUMANO**

**Art. 1.- Del objeto.-** La presente resolución tiene por objeto establecer el procedimiento para autorizar la donación de medicamentos de uso y consumo humano y dispositivos médicos de uso humano.

**Art. 2.- Del ámbito de aplicación.-** Las disposiciones de la presente resolución son de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que recepen una donación de medicamentos de uso y consumo humano y dispositivos médicos de uso humano.

**Art. 3.- De las definiciones.-** Para la aplicación de la presente normativa técnica sanitaria aplicarán las definiciones que se establece a continuación:

**Donación:** Acto por el cual una persona natural o jurídica, nacional o extranjera o entidad estatal transfiere gratuitamente, con fines altruistas y humanitarios los productos que son parte del objeto de la presente resolución a cualquier persona natural o jurídica nacional.

**Donante:** Se consideran donante a una persona natural o jurídica, nacional o extranjera o entidad estatal que transfiere en calidad de donación, con fines altruistas y humanitarios, los productos que son parte del objeto de la presente resolución.

**Art. 4.- De la obtención de la autorización.-** En caso de emergencia declarada por acto de poder público toda donación de medicamentos de uso y consumo humano y dispositivos médicos de uso humano procedente del exterior, cualquiera que sea su destinatario en el Ecuador, deberá obtener obligatoriamente por parte de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA la autorización respectiva, como requisito indispensable para su desaduanización.

**Art. 5.- De los requisitos para donaciones provenientes del extranjero.-** Para la obtención de la autorización por parte de la ARCSA, con la finalidad de garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los productos, la persona natural o jurídica receptora de la donación deberá presentar una solicitud en donde se declare los siguientes detalles:

a. País de origen de la donación;

b. Nombre o razón social del/los fabricante/s del producto/s donados;

c. Nombre o razón social del donante;

d. Descripción de los productos objetos de donación;

e. Número de Registro Sanitario, Certificado Sanitario o su equivalente otorgado por la autoridad competente del país de origen;

f. Fecha de caducidad de los productos objeto de donación (mínimo 6 meses);

g. Cantidad de productos objeto de la donación;

h. Número de Lote del producto objeto de donación.

**Art. 6.- De las sanciones.-** El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución, serán sancionadas de conformidad a lo prescrito en la Ley Orgánica de Salud y demás normativa vigente.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La ARCSA en cualquier momento verificará el cumplimiento de los términos de la autorización para la donación y podrá realizar el control de los productos recibidos en donación a los que se refiere la presente resolución, los cuales a su vez formarán parte de los programas del Sistema Nacional de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.

En caso que los productos recibidos en donación durante su utilización presenten alertas sanitarias o problemas de calidad, seguridad y eficacia, que no permitan su uso seguro, la instancia receptora suspenderá el uso de dichos productos y notificará a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA.

Los productos descritos en la presente resolución que contengan sustancias sujetas a control y fiscalización, deberán cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización.

**SEGUNDA.-** En caso que los productos que se reciban y no cumplan con las especificaciones reportadas, se procederá con el respectivo retiro y posterior disposición final.

**TERCERA.-** Cuando se realicen donaciones de productos que cuenten con registro sanitario vigente otorgados en nuestro país, éstos estarán sujetos a vigilancia y control sanitario de acuerdo a la normativa vigente.

**CUARTA.-** La Coordinación General Técnica de Certificaciones a través de la Dirección Técnica de Registro Sanitario, Notificación Sanitaria Obligatoria y Autorizaciones será la encargada de la emisión de la respectiva autorización para los donaciones en los términos establecidos en la presente resolución.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 544 de fecha 14 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 428 de fecha 30 de enero de 2015, en su artículo 9, que dispone: “Añádase como Disposiciones Transitorias las siguientes: “SEPTIMA.- Una vez que la Agencia dicte las normas que le corresponda de conformidad con lo dispuesto en este Decreto, quedarán derogadas las actualmente vigentes, expedidas por el Ministerio de Salud Pública.”

En virtud de las facultades conferidas en el acto de poder público, se deroga expresamente el Acuerdo Ministerial Nro. 352, expedido por el Ministerio de Salud Pública, publicado en el Registro Oficial Nro. 382 de fecha 16 de julio de 2008, que contiene el Reglamento Sustitutivo para el Registro Sanitario, Gestión y Control de las Donaciones de Medicamentos en General, Dispositivos Médicos, Reactivos Bioquímicos y de Diagnóstico, fabricados en el territorio nacional o en el exterior

**DISPOSICIÓN FINAL**

Encárguese de la ejecución y verificación de cumplimiento de la presente Resolución a la Coordinación General Técnica de Certificaciones y Coordinación de Control Posterior de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA.

La presente normativa técnica entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 18 de abril de 2016.

f.) Ing. Giovanni Gando G., Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA.

N° 083/2016

**LA DIRECCIÓN GENERAL  
DE AVIACIÓN CIVIL****Considerando:**

Que, mediante oficio Nro. 2016 – 0386 de 29 de enero de 2016, la Apoderada General de AEROREPUBLICA S.A. presentó una solicitud tendiente a que la Dirección General de Aviación Civil apruebe el Acuerdo de Código Compartido de Pasajeros entre “EMIRATES” y “AEROREPUBLICA S.A.”, en las rutas entre los puntos autorizados en la República de Colombia y en la República del Ecuador, vía Panamá en las que el operador es Aerorepública S.A., documentación ingresada en el Sistema de Gestión Documental Quipux como Documento N° DGAC-AB-2016-0822-E el 01 de febrero del 2016;

Que, mediante Decreto Nro. 156/2013 de 20 de noviembre del 2013, se dispuso la reorganización del Consejo Nacional de Aviación Civil y se transfirieron dos de sus competencias a la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de ellas, la de “conocer y aprobar los convenios o contratos de cooperación comercial que incluyan: Código Compartido, Arreglos de Espacios Bloqueados, Arriendos en Wet Lease e Interlíneas”, por tanto, en virtud de este instrumento legal, el Director General de Aviación Civil es competente para conocer y resolver este tipo de solicitudes;

Que, el Art. 4 letra d) de la Ley de Aviación Civil codificada prevé que la aprobación de los acuerdos de cooperación comercial “...deberá estar basada en el interés público, su conveniencia o necesidad, previniendo prácticas injustas, predatorias o anticompetitivas, evitando concentración de la industria aeronáutica y de las frecuencias, dominación del mercado, monopolio.- En casos de Código Compartido y Arreglos de Espacios Bloqueados, el transportador aéreo que opera el tramo sujeto a este convenio deberá ser calificado y certificado...”;

Que, el Art. 130 del Código Aeronáutico codificado establece que: “El beneficiario de una concesión o permiso de operación que pretenda concertar acuerdos con otras empresas que signifiquen arreglos o explotación en común, consolidación o fusión de sus servicios, actividades o negocios, y que tengan relación con la concesión o permiso de operación otorgado, deberán someterlos, debidamente fundamentados, a la aprobación previa de la autoridad aeronáutica competente”;

Que, el Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los servicios de Transporte Aéreo publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial N° 397 de 16 de Diciembre del 2014, regula lo relativo a los convenios de cooperación comercial en el Título VI, Arts. 42 al 45 así:

*“Art. 42.- El beneficiario de un permiso de operación que pretenda concertar convenios con otras aerolíneas que signifiquen: explotación en común; consolidación o fusión de sus servicios, actividades o negocios; códigos compartidos; y, otros que tengan relación con el permiso de operación otorgado, deberán someterlos debidamente fundamentados, a la aprobación previa de la Dirección General de Aviación Civil.*

*Art. 43.- El contrato de Código Compartido constituye un arreglo comercial mediante el cual una aerolínea (la Parte Operadora) permite a otra aerolínea (la Parte Comercializadora) colocar su código en un vuelo operado por la primera, de manera que ambos puedan ofrecer y comercializar al público el inventario de sillas de dicho vuelo. En la compartición de códigos, una aerolínea (la Comercializadora) publica y vende los servicios de la aerolínea Operadora como si fueran propios.*

*Para su autorización, la Dirección General de Aviación Civil tendrá en consideración:*

a) *En el Acuerdo de Código Compartido se establezca que la calidad de operador la tendrá la parte que*

*efectivamente realice los vuelos, la cual debe ser calificada y certificada por su gobierno.*

- b) *El socio operador será el que cuente con los derechos de tráfico en la ruta o tramo de ruta en que se comparte códigos.*
- c) *Las condiciones bajo las cuales se operará en códigos compartidos constarán en los respectivos acuerdos bilaterales que celebre el Ecuador con otros Estados.*

*Las Partes serán solidariamente responsables frente a los pasajeros y carga transportados, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el respectivo contrato.*

- d) *El usuario estará debidamente informado de cuál es el socio operador y comercializador del servicio.*

*En todo aquello no previsto en este artículo, se estará a lo establecido en las resoluciones emitidas para el efecto por la Dirección General de Aviación Civil.*

*Art. 45.- En esta clase de acuerdos las Partes serán indivisible y solidariamente responsables frente a los pasajeros, equipaje y carga transportados, sin perjuicio de las obligaciones que se establezcan en el respectivo contrato”;*

Que, la vigente Resolución Nro. 002/2013 de 24 de enero del 2013, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, regula el mecanismo o instrumento a través del cual la autoridad aeronáutica debe conferir a los transportistas aéreos, operador y comercializador, los derechos de ruta correspondientes, estableciendo en su Art. 2 que:

*“Los derechos de ruta para la Parte operadora, en la modalidad de Código Compartido, se conferirán en la respectiva concesión o permiso de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, instrumento éste que será obligatorio obtener de forma previa, para que la aerolínea pueda operar en una determinada ruta.*

*Para la Parte comercializadora, en la modalidad de Código Compartido, los derechos de ruta estarán dados por el documento de Designación otorgado por la autoridad competente del país de bandera de la aerolínea comercializadora, ante la Autoridad Aeronáutica Ecuatoriana, dentro de las rutas convenidas en los respectivos instrumentos bilaterales.*

*Bajo las condiciones indicadas, los derechos de ruta conferidos a la aerolínea que actúa como comercializadora, en los acuerdos de Código Compartido, bajo ningún concepto le habilitarán para operar los servicios de transporte aéreo sin la obtención previa de la concesión o permiso de operación correspondiente”;*

Que, Las relaciones aerocomerciales entre el Ecuador y Colombia, respecto a operaciones a puntos extrasubregionales se rigen por el Acta de la Reunión de

Autoridades Aeronáuticas de los dos países, suscrita el 11 de enero de 2012, en la que respecto a la posibilidad de operación bajo Acuerdos de Cooperación, en las que se incluye la figura del Código Compartido, se convino que para la aprobación que requieren se cumplan los siguientes criterios:

- “a) La aerolínea operadora sea titular de los derechos de tráfico para explotar la ruta o tramo de rutas en las que se compartan códigos.*
- b) Que los usuarios de los servicios se encuentren oportuna y debidamente informados de cuál es la aerolínea operadora; y,*
- c) Autorización previa por parte de la autoridad aeronáutica...”;*

Que, las relaciones aerocomerciales entre el Ecuador y los Emiratos Árabes Unidos se desenvuelven al amparo del Memorando de Entendimiento suscrito el 22 de marzo de 2011, en el que se designa expresamente a la aerolínea Emirates. En dicho instrumento no se contempla de manera expresa alguna cláusula sobre acuerdos comerciales de cooperación, sin embargo, en el numeral 1 del mismo MoU consta que las Autoridades Aeronáuticas de ambos países se comprometieron a “... facilitar la operación de los Servicios Acordados por parte de las Aerolíneas Designadas de conformidad a los principios contenidos en Acuerdo inicializado, dentro del ámbito de sus competencias y a partir de esta fecha de la firma del presente Memorando...”;

Que, en virtud de esta remisión expresa, resulta aplicable el Artículo 8 del mencionado Acuerdo en el que se establece:

- “1. La(s) aerolínea(s) designadas de ambas Partes Contratantes podrán, sea como compañía comercializadora o como una compañía operadora, entrar libremente en acuerdos de cooperación para la comercialización, incluyendo pero no limitado a bloqueo de espacio y/o acuerdos de código compartido (incluyendo acuerdos de código compartido con aerolíneas de un tercer país), con cualquiera otra aerolínea(s).*
- 2. Antes de proporcionar los servicios de código compartido, los socios del código compartido deberán acordar cuál parte tendrá la responsabilidad legal así como en asuntos relacionados con los derechos de los consumidores, seguridad de la aviación, seguridad operacional y facilitación. El acuerdo que establezca dichos aspectos deberá ser presentado a ambas Autoridades Aeronáuticas antes de la implementación de los acuerdos de código compartido.*
- 3. En caso de acuerdos de código compartido, la aerolínea comercializadora deberá, respecto a cada tiquete vendido, garantizar que estará claro para el comprador en el punto de venta cuál aerolínea operará cada sector del servicio y con cuál aerolínea o aerolíneas el comprador entrará en la relación contractual...”*

Que, La compañía AEROREPÚBLICA S.A. cuenta con un Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil (CNAC) con Acuerdo No. 007/2015 de 13 de abril del 2015, vigente por tres años contados desde el 13 de mayo del 2015; las rutas, frecuencias y derechos otorgados son:

*Bogotá – Quito - Bogotá, hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire.*

*Barranquilla - Ciudad de Panamá – Quito y viceversa hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire.*

*Cartagena - Ciudad de Panamá – Guayaquil y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire;*

Que, la razón social de la compañía colombiana es AEROREPÚBLICA S.A. pero su marca registrada, nombre comercial es “COPA AIRLINES COLOMBIA”, pues fue adquirida en años anteriores por la panameña COPA HOLDING, en esa virtud, puede ser identificada sin problema bajo cualquiera de las dos denominaciones;

Que, EMIRATES AIRLINES no tiene autorizado en función del Ecuador un servicio aéreo de pasajeros, carga y correo en forma combinada, razón por la cual debe aplicarse lo establecido en el inciso segundo del Art. 2 de la Resolución Nro. 002/2013 de 24 de enero de 2013, lo cual se da por cumplido por cuanto la designación consta en el propio Memorando de Entendimiento de 22 de marzo de 2011; y, además consta del expediente del trámite que el Director General de la Autoridad General de Aviación Civil de los Emiratos Árabes Unidos mediante oficio Nro. GCAA/ATD/682-15 de 28 de diciembre de 2015, notifica al Director General de Aeronáutica Civil de Colombia que aprueba el acuerdo de código compartido entre Emirates Airlines y la compañía colombiana, Aerorepública S.A. dba. Copa Airlines Colombia y detalla las rutas en las que será implementado; dentro de las cuales consta Panamá-Guayaquil y viceversa; y, Panamá-Quito y viceversa;

Que, con Resolución Nro. 00093 de 15 de enero del 2016, el Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil de la República Colombia, aprobó el Acuerdo de Código Compartido suscrito entre las empresas Aerorepública S.A., (Copa Airlines Colombia) y Emirates, cuya copia certificada fue requerida a la solicitante mediante oficio N° DGAC-YA-2016-1168-O de 13 de abril del 2016 y entregada por la misma a través de oficio Nro. 2016-1194 de 13 de abril del 2016;

Que, de conformidad con el procedimiento establecido, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica con memorando DGAC-OX-2016-0219-M de 3 de febrero del 2016 y memorando DGAC-YA-2016-0429-M de 8

de marzo del 2016, efectúa y reitera, respectivamente, el requerimiento de informe solicitado relativo al Acuerdo de Pasajeros en Código Compartido suscrito entre las AEROREPÚBLICA S.A. (Copa Airlines Colombia, “P5”), y “EMIRATES AIRLINES” “EK”;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-AE-2016-0392-M de 14 de marzo del 2016, la Dirección de Asesoría Jurídica remite el informe jurídico, en el que se concluye y recomienda: “En función del análisis precedente, la Dirección de Asesoría Jurídica no tiene objeción legal para que se apruebe el acuerdo de código compartido entre AEROREPÚBLICA S.A. y EMIRATES AIRLINES, en los términos solicitados por ambas compañías.”;

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, a través de Transporte Aéreo, mediante memorando Nro. DGAC-OX-2016-0681-M, de 7 de abril del 2016, presentó el informe del Acuerdo de Código Compartido de Pasajeros suscrito entre AEROREPÚBLICA S.A. y EMIRATES AIRLINES concluyendo y recomendando que: “En base al análisis y conclusiones precedentes, consideramos que el Acuerdo de Código Compartido de pasajeros en suscrito Aerorepública P5 (Copa Airlines Colombia) y Emirates Airlines (EK), en las rutas entre los puntos autorizados en la República de Colombia y en la República del Ecuador, vía Panamá; desde el ámbito aerocomercial que nos compete puede ser aprobado.”;

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, a través de Transporte Aéreo, mediante memorando Nro. DGAC-OX-2016-0763-M, de 14 de abril del 2016, presentó al señor Director General el informe unificado relativo al Acuerdo de Código Compartido de pasajeros suscrito entre Aerorepública (P5) (Copa Airlines Colombia) y Emirates Airlines (EK); y en virtud del análisis, conclusiones y recomendaciones expresadas por las Direcciones informantes: Inspección y Certificación Aeronáutica; y, Asesoría Jurídica, se indica que no existe objeción para que se apruebe el Acuerdo de Código Compartido de pasajeros en los términos solicitados;

Que, con memorando Nro. DGAC-YA-2013-1633-M, de 26 de diciembre de 2013, suscrito por el señor Director General de Aviación Civil de ese entonces, se dispone que todos los trámites administrativos para resolver la aprobación de los convenios o contratos de Cooperación Comercial que incluya: Código Compartido, Arreglos de Espacios Bloqueados, Arriendos en Wet Lease e Interlíneas, serán de responsabilidad de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, hasta su total finalización con la firma de la máxima autoridad de la Institución;

Que, la solicitud para la aprobación del Acuerdo de Código Compartido de pasajeros suscrito entre Aerorepública S.A. (P5 - Copa Airlines Colombia) y Emirates Airlines (EK) fue tramitada en forma coordinada y conforme con expresas disposiciones legales y reglamentarias;

En uso de la atribución establecida en el Decreto Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar el Acuerdo de Código Compartido de pasajeros suscrito entre **Aerorepública S.A. P5 (Copa Airlines Colombia)** y **Emirates Airlines (EK)**, en los siguientes segmentos de ruta en función del Ecuador, acorde con lo aprobado por las autoridades aeronáuticas de Colombia y los Emiratos Árabes Unidos:

- a) Rutas operadas, **AEROREPÚBLICA S.A. (operadora efectiva)**

*Ciudad de Panamá – Quito y viceversa hasta siete (7) frecuencias semanales con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire.*

*Ciudad de Panamá – Guayaquil y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire.*

- b) La compañía **Emirates Airlines (EK)** en esta aprobación participará únicamente como **socia comercializadora**, se aclara que bajo ningún concepto esta aerolínea está habilitada para operar los servicios de transporte aéreo sin la obtención previa del permiso de operación correspondiente.

**ARTICULO 2.-** Las demás rutas que no cumplen con la condición solicitada y que Aerorepública S.A. tiene autorizadas en su Permiso de Operación, no son parte de la operación en código compartido, consiguientemente deberá seguir operándolas en forma independiente.

**ARTICULO 3.-** En vista que el Consejo Nacional de Aviación Civil “CNAC” mediante Resolución 039/2010 de 4 de mayo de 2010 autorizó a la compañía AEROREPÚBLICA S.A el uso del **Código Designador Común CM\***, **únicamente para la comercialización**, del servicio de transporte aéreo internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, sus vuelos en código compartido con EMIRATES pueden ser identificado así CM\*/EK., se indica que el código Designador OACI de AEROREPÚBLICA S.A sigue siendo para todos los efectos legales la sigla RPB.

**ARTICULO 4.-** Al momento de presentar los itinerarios para la aprobación por parte de la Dirección General de Aviación Civil, los vuelos operados por AEROREPÚBLICA S.A bajo la modalidad de Código Compartido de pasajeros pueden ser identificados utilizando cualquiera de las dos denominaciones “P5” o “CM\*” y la compañía Emirates Airlines en su calidad de socia comercializadora utilizará el código identificador “EK” obligatoriamente.

**ARTICULO 5.-** En la publicación y comercialización de los servicios materia del Acuerdo de Código Compartido, inclusive en los Sistemas de Reserva por Computadora (GDS), las aerolíneas participantes deberán hacer mención expresa al público usuario, que se trata de vuelos de código compartido y quién actúa como operador efectivo en la ruta prevista, de forma tal que no se induzca a error al consumidor, especialmente en cuanto a las características del servicio, el precio y las condiciones de venta.

**ARTICULO 6.-** En la operación bajo la modalidad de Código Compartido que se autoriza por el presente documento, AEROREPÚBLICA S.A y EMIRATES AIRLINES responden indivisible y solidariamente frente a los pasajeros, equipaje, correo y carga transportados, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el respectivo Contrato de Código Compartido suscrito entre las Partes.

**ARTICULO 7.-** AEROREPÚBLICA S.A y EMIRATES AIRLINES tienen la obligación de notificar a la autoridad aeronáutica sobre cualquier incorporación de nuevas rutas en función del Ecuador en el contrato de código compartido, para la aprobación respectiva.

**ARTICULO 8.-** AEROREPÚBLICA S.A se encuentra obligada a remitir a la Dirección General de Aviación Civil, los formularios estadísticos e informes que correspondan a las operaciones de código compartido en las rutas y frecuencias autorizadas, conforme prevé la Resolución DGAC Nro. 032 de 23 de enero del 2015, o cualquier otra que se emita para el efecto.

**ARTICULO 9.-** La presente aprobación queda sujeta al estricto cumplimiento por parte de las condiciones y requisitos establecidos en la presente Resolución, en la legislación aeronáutica vigente y demás normativa que dicte la autoridad aeronáutica.

**ARTICULO 10.-** Esta Resolución será revocada, previa comunicación a la transportadora, cuando incumplan las condiciones contenidas en la misma; cuando se suspenda, se revoque o caduque el Permiso de Operación de AEROREPÚBLICA S.A o que la autoridad aeronáutica emiratí revoque la designación a Emirates Airlines o la aprobación expedida con oficio Nro. GCAA/ATD/682-15 de 28 de diciembre de 2015, o si por mutuo arreglo ambas Partes deciden dar por terminado el Acuerdo de Código Compartido y así lo comunican a la Dirección General de Aviación Civil.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier inobservancia a la presente aprobación, será considerada como incumplimiento al permiso de operación de la aerolínea colombiana AEROREPÚBLICA S.A. y será juzgada y sancionada conforme la legislación aplicable.

**ARTICULO 11.-** Del cumplimiento y control de lo dispuesto en la presente Resolución encárguese a Transporte Aéreo de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil.

**ARTICULO 12.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese y publíquese.-** Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de abril de 2016.

f.) Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil.

Expidió y firmó la Resolución que antecede, el Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 20 de abril de 2016.

**Certifica:**

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General, DGAC.

**No. SECAP-DE-005-2016**

**SERVICIO ECUATORIANO DE  
CAPACITACIÓN PROFESIONAL  
-SECAP-**

**Fabrizio Proaño  
DIRECTOR EJECUTIVO**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en su artículo 227 establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, conforme lo determinado en el Decreto Supremo No. 2928, publicado en el Registro Oficial No. 694 de 19 de octubre de 1978, el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP, *“(…) es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios, especializada y técnica, adscrita al Ministerio del Trabajo(…)”*;

Que, mediante Resolución No. SECAP-DE-007-2012, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 311 del 10 de julio de 2012, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del SECAP, en el cual se señalan las atribuciones y responsabilidades inherentes a los distintos procesos de la Institución;

Que, el Ministro de Trabajo, en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 9, inciso segundo de la Reforma a la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, resolvió nombrar a Fabrizio Vicente Proaño Moreno, como Director Ejecutivo del SECAP, conforme consta en la acción de personal No. 0459582, de 19 de enero del 2016;

Que, el artículo 9 de la Reforma a la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional –SECAP-, señala: *“El Director Ejecutivo es el representante legal del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, y es el responsable del desenvolvimiento técnico, administrativo y financiero de la entidad”*;

Que, el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas respecto a las especies valoradas establece que: *“El ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del Sector Público no Financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas. Los costos por emisión y los ingresos por la venta de las especies valoradas deberán constar obligatoriamente en los presupuestos. Ningún organismo, entidad o dependencia del sector público no financiero sujetas al ámbito de aplicación del presente código podrá cobrar tarifa alguna por la venta de bienes y servicios sin que medie la comercialización de especies valoradas, la factura, nota de venta u otros instrumentos autorizados para el efecto”*

Que, el inciso segundo del artículo 74 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que: *(…) “Ninguna entidad sujeta al ámbito de aplicación del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas podrá cobrar tarifa alguna por la venta de bienes y servicios sin que medie la comercialización de especies valoradas, la factura, nota de venta u otros instrumentos autorizados para el efecto.”*;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 159, emitido por el Ministerio de Finanzas, publicado en el Registro Oficial No. 504 de 2 de agosto de 2011, dispone: *“Los organismos, entidades y dependencias del sector público no financiero, con excepción de los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas, asumirán a partir de la presente fecha la administración (impresión, custodia y comercialización) de las especies valoradas que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones, debiendo observar para el efecto la Normativa Técnica de Especies Valoradas.”*;

Que, el inciso primero del numeral 2.8.16 del artículo 2 del Acuerdo Ministerial N° 055, emitido por el Ministerio de Finanzas, publicado en el Registro Oficial No. 670 de 27 de marzo de 2012, respecto a la baja de especies valoradas prevé: *“Para la baja de especies valoradas, los Organismos, entidades y dependencias del Sector Público encargadas de la custodia y comercialización, deberán observar lo previsto en el capítulo VIII del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, expedido por la Contraloría General del Estado con Acuerdo 25, publicado en el Registro Oficial 378 de 17 de Octubre de 2006.”*;

Que, mediante la Ley 73, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 595 del 12 de junio de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la cual establece el sistema de control y, como parte del mismo, el control de la administración de bienes del sector público;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 027, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 585 del 11 de septiembre del 2015, entró en vigencia el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del sector público;

Que, el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, en la sección V. De la Baja de Títulos de Crédito y de Especies, dispone el procedimiento a ejecutarse para proceder con la baja de las especies, así el artículo 92 de la mencionada normativa establece: *“En caso de existir especies valoradas mantenidas fuera de uso por más de dos años en las bodegas, o que las mismas hubieren sufrido cambios en su valor, concepto, lugar; deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor; la servidora o servidor a cuyo cargo se encuentren, elaborará un inventario detallado y valorado de tales especies y lo remitirá a través del órgano regular a la máxima autoridad, para solicitar su baja. La máxima autoridad o su delegado de conformidad a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas de la entidad u organismo, dispondrá por escrito se proceda a la baja y destrucción de las especies valoradas; en tal documento se hará constar lugar, fecha y hora en que deba cumplirse la diligencia. En el caso de que el volumen de papel dado de baja como especie valorada sea considerable, se tomará en cuenta lo prescrito en el Reglamento sobre el sistema de recolección y destino del papel de desecho reciclable que genere la Administración Pública, publicado en el Registro Oficial 693 de 29 de mayo de 1991”*

Que, el numeral 406-11 de las Normas Técnicas de Control Interno dispone la baja de bienes por obsolescencia, pérdida, robo o hurto de los bienes que por diversas causas han perdido utilidad para la entidad o hayan sido motivo de pérdida, robo o hurto, serán dados de baja de manera oportuna una vez cumplidas las diligencias y procesos administrativos que señalen las disposiciones legales vigentes;

Que, a través de Oficio MDT-CGAJ-2015-00025-OF, de fecha 05 de abril del 2015, la Dra. Gabriela Andrade, Coordinadora General Jurídica del Ministerio de Trabajo recomienda *“(…) dar de baja los títulos (especies valoradas) y certificados (especies no valoradas), que el SECAP mantiene en su inventario, y que aun registran el logo anterior del Ministerio de Trabajo; (…);*

Que, con Oficio Nro. MINFIN-SP-2015-0403, de 16 de julio del 2015, Lic. Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuesto del Ministerio de Finanzas, señala *“(…) Las especies valoradas que por cambio de denominación del citado Ministerio deberá proceder a su baja y posterior destrucción (…);”*

Que, mediante Memorando Nro. SECAP-DF-2015-1434-M de 06 de agosto del 2015, el Ing. Edgar Bolaños, Director Financiero, remite a la Dirección Ejecutiva, el informe y solicitud de autorización para el proceso de baja de especies valoradas.

Que, mediante Memorando Nro. SECAP-DF-2016-0532-M de 13 de abril del 2016, la Ing. Susana Verónica Atapuma, solicita se remita a la Dirección Ejecutiva, el informe y resolución para el proceso de baja de especies valoradas.

Que, el artículo 11 literal b) numeral 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del

Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP-, establece que el Director Ejecutivo podrá: *“12. Expedir resoluciones y demás instrumentos jurídicos en el marco de sus competencias”;*

En uso de las atribuciones que le confiere la sección V del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP-,

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Declarar fuera de uso y autorizar la baja de las especies valoradas que constan descritas en el anexo “A” y “B” del presente instrumento.

**Art. 2.-** Proceder con el correspondiente proceso técnico de destrucción de las especies valoradas descritas en el anexo “A” y “B” del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

**Art. 3.-** Designar al Director Financiero o su delegado distinto de la Tesorera Institucional y al Director de Auditoría Interna o su delegado, quienes actuarán como observadores y al responsable de las especies valoradas, este último, será responsable de la diligencia de destrucción mencionada en el artículo 2 del presente instrumento.

**Art. 4.-** Practíquese la diligencia de destrucción en la circunscripción territorial donde se encuentren tales especies valoradas y dentro de un plazo máximo de 30 días contados a partir de la vigencia de la presente resolución.

**Art. 5.-** Notifíquese con el contenido de la resolución, así como el lugar hora y fecha de destrucción de las especies valoradas al Ministerio de Finanzas.

**Art. 6.-** Encárguese a la Dirección Financiera la ejecución de la presente resolución, así como realizar las comunicaciones formales a los entes correspondientes.

**Art. 7.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito D.M., a los 18 días del mes de abril del 2016.

#### Cúmplase y publíquese.

f.) Fabricio Proaño, Director Ejecutivo, Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, -SECAP-

Certifico.- Que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la institución.- Quito, 19 de abril de 2016.

ANEXO "A" RESOLUCION N° SECAP-DE-005-2016															
ESPECIES VALORADAS ANULADAS Y SOLICITUDES DE REFERENDACIÓN															
TFP				PERFECCIONAMIENTO				BACHILLER TÉCNICO				SOLICITUD DE REFERENDACIÓN			
DESDE	HASTA	CANTIDAD		DESDE	HASTA	CANTIDAD		DESDE	HASTA	CANTIDAD		DESDE	HASTA	CANTIDAD	
1148	0	1		12270	12291	22		S/N	0	1		18860	0	1	
1208	0	1		12480	0	1		7466	7479	14		188601	0	1	
892	0	1		12449	0	1		7400	7437	38		187518	0	1	
2120	2121	2		12479	0	1		7366	7399	34		187519	0	1	
894	897	4		12114	0	1		7605	0	1		181007	0	1	
376	0	1		12553	12583	31		7452	7465	14		187929	0	1	
473	0	1		S/N	0	1		7449	0	1		187954	0	1	
787	0	1		12088	0	1		7445	0	1		187956	187980	25	
837	842	6		12251	0	1		7392	0	1		187982	188032	51	
321	0	1		12186	12187	2		7268	0	1		188033	188099	67	
2183	0	1		12121	12123	3		7119	0	1		188100	188599	500	
1028	1033	6		12153	12154	2		7093	0	1		TOTAL		650	
1114	1115	2		12221	0	1		6772	0	1					
1938	0	1		12077	0	1		6736	0	1					
2007	0	1		11078	0	1		6844	6846	3					
2117	0	1		11173	0	1		6625	6626	2					
		31		11169	0	1		6400	6480	81					
				11138	11139	2		6300	6399	100					
				11248	0	1		6200	6299	100					
				11493	11554	62		6100	6199	100					
				11566	0	1		6001	6099	99					
				11616	0	1		5990	5991	2					
				11674	11682	9		5981	5988	8					
				11685	0	1		5970	5979	10					
				11687	0	1		5969	0	1					
				11689	11691	3		5961	0	1					
				11694	0	1		5964	0	1					
				11698	0	1		5808	5812	5					
				11702	0	1		5652	0	1					
				11708	0	1		5692	0	1					



**ANEXO "B" RESOLUCION N° SECAP-DE-005-2016**

<b>ESPECIES VALORADAS EN STOCK</b>		
<b>TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL- CON RECONOCIMIENTO BACHILLER TÉCNICO</b>		
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>CANTIDAD</b>
7497	7500	4
7501	7523	23
7760	8000	241
8001	8500	500
8501	9000	500
<b>TOTAL</b>		<b>1268</b>
<b>TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL- PERFECCIONAMIENTO</b>		
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	
12584	12589	6
12599	12647	49
12648	12976	329
12977	13476	500
<b>TOTAL</b>		<b>884</b>
<b>TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL-TFP</b>		
<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>STOCK</b>
1277	1287	11
1288	1755	468
2245	2256	12
2258	2755	498
2756	3255	500
<b>TOTAL</b>		<b>1489</b>

Nro. SENAE-DGN-2016-0290-RE

Guayaquil, 05 de abril de 2016

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

**EL DIRECTOR GENERAL**

**Considerando:**

Que el artículo 227 de la Constitución del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Administrativa dispone sobre la Extinción y Reforma de los Actos Normativos: *“Art. 99.- Modalidades.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior.”*;

Que mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0111-RE, suscrita el 11 de febrero de 2014, se expide: *“Requisitos*

*Generales para la Importación de Mercancías con Exoneración Tributaria para Uso de Personas con Discapacidad”*;

Que la Disposición Transitoria Primera de la norma ibídem señala: *“Hasta que se desarrollen las herramientas informáticas necesarias para efectos de lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Orgánica de Discapacidades, se adjuntará a la solicitud de exoneración de tributos al Comercio Exterior, el certificado o documento que acredite la calificación de la discapacidad, emitido por la autoridad competente.”*;

Que con el fin de dar cumplimiento a la estrategia nacional de simplificación de trámites, se han implementado mejoras en el sistema informático aduanero, específicamente en el módulo de Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE), motivo por el cual es menester sustituir el documento físico denominado *“Certificado Único de Calificación de Discapacidad”* y el *“Certificado de Registro ante el Ministerio de Salud Pública”*, por el documento electrónico *“Certificado 420 para la Importación de Bienes”*;

Que con Acción de Personal 1197 del 22 de Marzo de 2016 se emite la subrogación al cargo de Director General al Econ. Fabian Arturo Soriano Idrovo y,

En virtud de lo expuesto, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en uso de sus facultades contempladas en el literal 1) del Art. 216 y 228 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, **RESUELVE**

**Expedir:**

La siguiente **REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2014-0111-RE, “REQUISITOS GENERALES PARA LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS CON EXONERACIÓN TRIBUTARIA PARA USO DE**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el artículo 2 por el siguiente:

*“Artículo 2: Autoridad competente, procedimiento: La autoridad competente es el Director Distrital o su delegado, quien a solicitud de la persona con discapacidad o la persona jurídica encargada de su atención, procederá a emitir el acto administrativo correspondiente de exención de tributos al comercio exterior, de conformidad con la normativa vigente.*

*En la solicitud de exoneración, la persona con discapacidad o la persona jurídica encargada de su atención deberá indicar el número de la autorización correspondiente al formulario denominado “Certificado 420 para la importación de bienes”, el cual es generado en la Ventanilla Única Ecuatoriana y es conferido por los profesionales autorizados.*

*El acto administrativo constituirá documento de soporte para el proceso de despacho. El beneficiario de la exención presentará en el distrito de arribo de la mercancía una declaración aduanera a la que deberá adjuntar los documentos de soporte y de acompañamiento que correspondan.”*

**Artículo 2.-** Sustitúyase el artículo 6, por el siguiente:

**“Artículo 6.- Autoridad competente, procedimiento:** La autoridad competente es el Director Distrital o su delegado, quien a solicitud de la persona con discapacidad o la persona jurídica encargada de su atención, procederá a emitir el acto administrativo correspondiente de exención de tributos al comercio exterior, de conformidad con la normativa vigente.

En la solicitud de exoneración, la persona con discapacidad o la persona jurídica encargada de su atención deberá indicar el número de la autorización correspondiente al formulario denominado “Certificado 420 para la importación de bienes”, el cual es generado en la Ventanilla Única Ecuatoriana y es conferido por los profesionales autorizados.

El acto administrativo constituirá documento de soporte para el proceso de despacho. El beneficiario de la exención presentará en el distrito de arribo de la mercancía una declaración aduanera a la que deberá adjuntar los documentos de soporte y de acompañamiento que correspondan.”.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** Notifíquese del contenido de la presente resolución a la Subdirección General de Operaciones, Subdirección General de Normativa, Subdirección de Zona de Carga Aérea, Dirección Nacional de Intervención, Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnicas Aduaneras, Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES, Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional, y Direcciones Distritales del país.

**SEGUNDA:** Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 06 de abril de 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

f.) Econ. Fabián Arturo Soriano Idrovo, Director General, Subrogante.

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.-** Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA.E.- 11 de abril de 2016.

No. SIS-DG-2016-006

**Ing. Christian Santiago Rivera Zapata  
DIRECTOR GENERAL  
SERVICIO INTEGRADO DE  
SEGURIDAD ECU 911**

#### Considerando:

Que, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los deberes primordiales del Estado el de: “Garantizar a sus habitantes

el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;

Que, el artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La presidenta o presidente de la República podrá decretar el Estado de Excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del Estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado. El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales”;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “es deber del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objeto de minimizar la condición de vulnerabilidad”;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”;

Que, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que: “La seguridad ciudadana es una política del Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, ... (...). Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de la relación entre la policía y la comunidad, la provisión y mediación de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar, auxiliar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía”;

Que, el artículo 32 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que: “Los casos previstos en la Constitución de la República para declarar el estado de excepción son: ... o desastre natural ...”;

Que, el artículo 36 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que: “Decretado el Estado de Excepción, el Presidente de la República podrá ordenar la Movilización Nacional, que se implementará a través de la Dirección Nacional de Movilización. La Movilización Nacional, ya sea total o parcial, comprende el paso de las

*actividades ordinarias del Estado a las de crisis, conflicto o cualquier otra emergencia nacional, por factores humanos o naturales e implicará la orden forzosa de prestar servicios individuales o colectivos, sean a nacionales y extranjeros, o personas naturales o jurídicas. La desmovilización será decretada por el Presidente o la Presidenta de la República, en cuanto se restablezcan las condiciones de seguridad que hubiesen sido afectadas”;*

Que, de la RESOLUCIÓN DE EMERGENCIA No. SGR-001-2016, de 17 de abril de 2016, se establece: “*Mediante Informe Sísmico Especial No. 7 – Informe Sismo en Pedernales, del 16 de abril de 2016, el Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional notifica: “El día de hoy se presentaron eventos sísmicos ubicados entre la zona de Pedernales y Cojimí (Prov. Manabí, el principal evento ocurrió a las 18h58 (TL) tuvo una magnitud 7,8 (Mw USGS recalculado a las 20h00 tiempo local) ubicado a 20 km de profundidad. Este fue antecedido por otro evento de magnitud de 5.0 y seguido por al menos serie de réplicas sentidas sobre todo en la zona epicentral. Hay daños considerables en la zona epicentral y también en puntos distantes como la ciudad de Guayaquil. La información relacionada con daños seguirá arribando a los organismos respectivos durante las siguientes horas. En relación a la actividad correspondiente a fenómenos relacionados con el mar referise al INOCAR”.- “Mediante Informe de situación Nro. 3 (16/04/2016) Terremoto 7,8 grados Muisne indica que ante la ocurrencia de un sismo de M7,8 en el norte de Ecuador, como resultado de un movimiento de capas tectónicas de tipo superficial en el borde de la Placa de Nazca y la Placa del Pacífico. Se ha declarado Estado de Excepción Nacional para precautelar el orden. Se han declarado 6 Provincias en Emergencia: Esmeraldas, Santo Domingo, Manabí, Guayas, Los Ríos y Santa Elena. De esta manera se establece la afectación y las acciones de respuesta.”.*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1001 de fecha 17 de abril del 2016, se dispone: “*Artículo 1.-Declárese el estado de Excepción en las provincias de: Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, por los efectos adversos de este desastre natural.-Artículo 2.- “Disponer la movilización nacional en las provincias de: Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas; de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, en especial las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; y, los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias afectadas,deberán coordinar esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas, que provoquen los eventos telúricos del día 16 de abril del 2016. Artículo 3.-Se ordena al Ministerio de Finanzas que sitúe los fondos públicos necesarios para atender la situación de excepción, pudiendo utilizar todas las asignaciones presupuestarias disponibles, salvo las destinadas a salud y educación.-Artículo 4.- “El presente estado de excepción registrá durante sesenta días a partir de la suscripción de este decreto ejecutivo. El ámbito territorial de aplicación es en las provincias indicadas....”;*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 988 de 13 de enero de 2013, establece que: “*El Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 es el conjunto de actividades que, a*

*través de una plataforma tecnológica y en base a políticas, normativas y procesos, articula el servicio de recepción de llamadas y despacho de emergencias, con el servicio de emergencias que proveen las instituciones de carácter público, a través de sus dependencias o entes a su cargo, para dar respuesta a las peticiones de la ciudadanía de forma eficaz y eficiente. El servicio de emergencias incluye la asistencia en emergencias de salud, de seguridad ciudadana, de extinción de incendios y rescate, riesgos de origen natural y antrópico y otros que pongan en riesgo la vida y seguridad de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos. El servicio integrado incluye también la estimación de la magnitud, dirección y tiempo de situaciones de peligro, para coordinar con oportunidad los servicios de emergencia.”;*

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0523386 de fecha 13 de enero del 2015, se explica que: “*El Comité Intersectorial del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, de fecha 29 de diciembre del 2014, mediante Resolución Nro. 100-CI-SIS-911-29/12/2014 RESUELVE: Nombrar al Ing. Christian Rivera Zapata, como Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911”;*

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define que: “*Situaciones de emergencia: son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito a nivel nacional sectorial o institucional. Una situación de emergencia, es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”;*

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el procedimiento: “*Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia...”;*

Que, la Resolución INCOP Nro. 045-2010 donde se resuelve: “*Expedir las siguientes disposiciones para las contrataciones en situaciones de emergencia” en su artículo 3, establece que junto con la publicación de la resolución motivada que declara la emergencia, se establecerá en el sistema la fecha de inicio de la situación de emergencia, para fines de control;*

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DG-2016-0284 de fecha 18 de abril del 2016 suscrito por el Eco. Juan Pablo Bermeo Arcos, Director General Subrogante, se comunica que: “*Las entidades contratantes que consten en el artículo 1, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se les comunica que frente a los graves circunstancias que atraviesa nuestro país, el Servicio Nacional de Contratación Pública recuerda a Ustedes que, para atender de forma rápida y eficaz a las*

*zonas y poblaciones afectadas por el terremoto sucedido el sábado 16 de abril del año en curso, existe la figura de la contratación por "Situación de Emergencia"...*

En uso de las facultades y atribuciones que confiere el Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

**Artículo 1.- Declarar** en atención a los hechos descritos en el Decreto Ejecutivo No. 1001 de 17 de abril de 2016, en emergencia, al servicio público de emergencias que presta el Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, a fin de dar respuesta efectiva y oportuna a los requerimientos de coordinación y atención de emergencias: Esta declaratoria tiene efectos Institucionales de carácter nacional a efectos de movilizar los recursos que se requieran a las provincias afectadas.

**Artículo 2.- Contratar** en forma directa, la adquisición de bienes, provisión de servicios, incluidos los de consultoría, ejecución de obras y todo aquello que se requiera para superar la situación de emergencia y que permitan el óptimo funcionamiento de las instalaciones Institucionales del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 y sus sistemas, de manera que se preste el servicio en forma continua. Podrá inclusive contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías, mismos que se cumplirán una vez suscritos los respectivos contratos. Estos procesos se lo realizarán en base a la Resolución N° 030 de 29 de julio de 2014.

**Artículo 3.- Autorizar** a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; y, a la Coordinación General Administrativa Financiera del servicio Integrado de Seguridad ECU-911, ubicar los recursos presupuestarios para atender las adquisiciones de obras, bienes o servicios en el estado de emergencia generado por los eventos telúricos. Los recursos para financiar esta emergencia pueden provenir de reformas al presupuesto asignado al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911; así como, de incrementos presupuestarios que sean solicitados y aprobados por parte del Ministerio de Finanzas.

**Artículo 4.- Encargar** a la Subdirección Técnica de Operaciones la elaboración, coordinación y cierre del Plan Emergente para lo cual recibirá el apoyo en el marco de sus atribuciones de las Subdirecciones, Coordinaciones y Direcciones Nacionales del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911. La ejecución del Plan Emergente aprobado por la Dirección General deberá realizarse por parte de las unidades requirentes en base al tipo de adquisición contemplada dentro de dicho plan.

**Artículo 5.- Publicar**, en el portal de compras públicas, el informe que elabore la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica en donde se detallará las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos. Una vez culminado el estado de emergencia institucional; y, cerrado(s) el Plan(es) Emergente(s): Para este efecto se delega a la Dirección Administrativa.

**Artículo 6.- Vigencia:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su

publicación en el portal de Compras Públicas y en la página electrónica Institucional y tendrá una duración de 60 días contados a partir de la presente fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a los 19 días del mes de abril de 2016.

f.) Ing. Christian Santiago Rivera Zapata, Director General Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

**No. 077-2016**

**EL PLENO DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial."*

*(...) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial."*

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...)*  
*2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera."*

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."*

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos."*

*La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.*

*La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica*

*y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”;*

Que, el numeral 6 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: (...) 6. Las demás servidoras y servidores de la Defensoría Pública pertenecen a la carrera defensorial administrativa.”;*

Que, el primer inciso del artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos.”;*

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público prevé: *“Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora...”;*

Que, el literal b) del artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: *“Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: (...) b) Provisionales...”;*

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público contempla: *“De los contratos de servicios ocasionales.- (...) estos contratos no podrán exceder de doce meses de duración o hasta que culmine el tiempo restante del ejercicio fiscal en curso. (...) En caso de necesidad institucional se podrá renovar por única vez el contrato de servicios ocasionales hasta por doce meses adicionales...”;*

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público prevé: *“Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal, que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público.”;*

Que, el literal b) del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala como una de las clases de nombramiento: *“b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos...”;*

Que, el literal c) del artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público menciona: *“c. Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar a favor de una servidora, un servidor o una persona que no sea servidor siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el puesto.”;*

Que, el cuarto inciso del artículo 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público indica: *“Cuando las instituciones del Estado hayan contratado personal hasta el lapso de tiempo que permite el artículo 58 de la LOSEP, en el que se incluye la renovación, de persistir la necesidad de cumplimiento de actividades permanentes, la UATH planificará la creación del puesto el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura convocó a los ciudadanos, que cumplan con los requisitos constitucionales y legales, a presentar sus postulaciones al: *“Concurso público de méritos, oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección de servidoras y servidores de la carrera defensorial administrativa de la Función Judicial a nivel nacional”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 11 de mayo de 2015, mediante Resolución 106-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 508 de 26 de mayo de 2015, resolvió: *“EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN DE SERVIDORAS Y SERVIDORES DE LA CARRERA DEFENSORIAL ADMINISTRATIVA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL A NIVEL NACIONAL”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 28 de mayo de 2015, mediante Resolución 146-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 536, de 3 de julio de 2015, resolvió: *“OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES A LAS Y LOS SERVIDORES DE LA CARRERA DEFENSORIAL ADMINISTRATIVA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL A NIVEL NACIONAL”;*

Que, mediante Oficio DP-DPG-2016-0092-O, de 15 de abril de 2016, suscrito por el doctor Ernesto Willimper Pazmiño Granizo, Defensor Público General del Estado, pone en conocimiento del doctor Tomás Alvear Peña, Director General, que: *“(...) varios servidores del área administrativa han presentado su renuncia voluntaria (...) es necesario reemplazar a los renunciados con nuevo personal, conforme el siguiente detalle...”;*

Que, mediante Oficio DP-DPG-2016-0102-O, de 27 de abril de 2016, suscrito por el doctor Ernesto Willimper Pazmiño Granizo, Defensor Público General del Estado, pone en conocimiento del doctor Tomás Alvear Peña, Director General, que: *“(...) varios servidores del área administrativa han presentado su renuncia voluntaria (...) es necesario reemplazar a los renunciados con nuevo personal, conforme el siguiente detalle...”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció los Memorandos CJ-DG-2016-1403, de 25 de abril de 2016 y CJ-DG-2016-1467, de 29 de abril de 2016, suscritos por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien

remite los Memorandos DNTH-2282-2016, de 21 de abril de 2016 y DNTH-2454-2016, de 29 de abril de 2016, suscritos por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contienen los informes de: “*Nombramientos provisionales carrera defensorial administrativa*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

**RESUELVE:**

**OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES A LOS SERVIDORES DE LA CARRERA DEFENSORIAL ADMINISTRATIVA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL A NIVEL NACIONAL**

**Artículo 1.-** Aprobar los informes técnicos, referentes a la emisión de los nombramientos provisionales de los servidores de la carrera defensorial administrativa de la Función Judicial a nivel nacional, suscritos por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura (e).

**Artículo 2.-** Otorgar nombramientos provisionales a los servidores de la carrera defensorial administrativa de la

Función Judicial a nivel nacional, conforme al anexo que forma parte de esta resolución.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno Consejo de la Judicatura, el dos de mayo de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el dos de mayo de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**Anexo**

Personal a ser nombrado por remplazo Carrera Defensorial Administrativa						
No.	Dependencia	Unidad	Apellidos y nombres	Cédula	Cargo	Remplaza a:
1	Defensoría Pública General	Jefatura Departamental de Talento Humano y Capacitación	Garzón Cruz Giovanni Marcelo	1716279482	Asistente Administrativo 2 de Talento Humano y Capacitación	Bolaños Zambrano Jorge Luis
2	Defensoría Pública General	Subdirección de Desarrollo Organizacional	Oñate Pazmiño Tatiana Paola	1717664955	Asistente de Cooperación Institucional 2	Castelo Villagómez Karla Violeta
3	Defensoría Pública	Defensoría Pública Provincial de Pichincha	Junco Goya Miguel Ángel	0925837148	Asistente Administrativo 2 de Talento Humano y Capacitación	Colina López María Conchita
4	Defensoría Pública	Defensoría Pública Provincial de Imbabura	Hidalgo Narváez Lorena Elizabeth	1002776548	Asistente Legal 1 Patrocinio Social Imbabura	Páez Manosalvas Mayra Fernanda
5	Defensoría Pública	Defensoría Pública Provincial de Guayas	García Segura Lorena Magali	0201798741	Analista de Contabilidad 1	Silva Parrales Geovanna Bethzabeth
6	Defensoría Pública General	Defensoría Pública Provincial de Pichincha	Verdezoto Martínez Alberto Napoleón	0201706918	Asistente Legal 1 Patrocinio Penal	Pino Egas Pedro José
7	Defensoría Pública General	Defensoría Pública Provincial de Guayas	Martínez Gruezo Ángela Mariana	0915329429	Asistente Legal 1 Patrocinio Penal	Silva Tomalá Andrea Carolina

**Razón:** Siento por tal que el anexo que antecede, forma parte de la Resolución 077-2016, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura el dos de mayo de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

No. 079-2016

**EL PLENO DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”*;

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...”*;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

*En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.*

*De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.*

*La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.*

*Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”*;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 11 de septiembre de 2012, mediante Resolución 110-2012, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 789, de 14 de septiembre de 2012, resolvió: *“EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE NOTARIAS Y NOTARIOS PÚBLICOS DE DIVERSOS CANTONES A NIVEL NACIONAL”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 23 de octubre de 2013, mediante Resolución 164-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 140 de 10 de diciembre de 2013, resolvió: *“APROBAR EL INFORME FINAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE NOTARIAS Y NOTARIOS PÚBLICOS DE DIVERSOS CANTONES A NIVEL NACIONAL”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 24 de junio de 2014, mediante Resolución 107-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 293 de 21 de julio de 2014, resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 15 de octubre de 2014, mediante Resolución 261-2014, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 361, de 24 de octubre de 2014, resolvió: *“EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA EL ÓRGANO AUXILIAR DEL SERVICIO NOTARIAL A NIVEL NACIONAL”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 17 de abril de 2015, mediante Resolución 071-2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 492, de 4 de mayo de 2015, resolvió: *“APROBAR EL INFORME FINAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LAS Y LOS POSTULANTES QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA EL ÓRGANO AUXILIAR DEL SERVICIO NOTARIAL A NIVEL NACIONAL”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 17 de abril de 2015, mediante Resolución 073-2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 492, de 4 de mayo de 2015, resolvió: “UNIFICAR EN UN SOLO BANCO DE ELEGIBLES A LAS PERSONAS QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA EL ÓRGANO AUXILIAR DEL SERVICIO NOTARIAL A NIVEL NACIONAL QUE CONSTAN EN LA RESOLUCIÓN 071-2015 Y LAS PERSONAS QUE CONFORMABAN EL BANCO DE ELEGIBLES PARA LLENAR VACANTES DE NOTARIAS Y NOTARIOS A NIVEL NACIONAL, AL 17 DE ABRIL DE 2015”;

Que, es necesario integrar un solo banco de elegibles, para su adecuada administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2016-1135, de 4 de abril de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2016-314, de 29 de marzo de 2016, suscrito por el doctor Jorge Touma Endara, Director Nacional de Asesoría Jurídica (s), que contiene la: “Propuesta de Reforma a la Resolución 073-2015”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

#### RESUELVE:

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 073-2015, DE 17 DE ABRIL DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “UNIFICAR EN UN SOLO BANCO DE ELEGIBLES A LAS PERSONAS QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA EL ÓRGANO AUXILIAR DEL SERVICIO NOTARIAL A NIVEL NACIONAL QUE CONSTAN EN LA RESOLUCIÓN 071-2015 Y LAS PERSONAS QUE CONFORMABAN EL BANCO DE ELEGIBLES PARA LLENAR VACANTES DE NOTARIAS Y NOTARIOS A NIVEL NACIONAL, AL 17 DE ABRIL DE 2015”**

**Artículo Único.-** Sustituir los artículos 2 y 3, por el siguiente texto:

*“Artículo 2.- Para nombrar notarios, a los integrantes del banco de elegibles se observará lo siguiente:*

*a) Se designará en estricto orden de calificación del banco de elegibles provincial.*

*Las personas designadas que no acepten la designación en la provincia, para la cual concursaron quedarán excluidas del banco de elegibles, en el caso que el Pleno del Consejo de la Judicatura no acepte su excusa;*

*b) Una vez agotado el banco de elegibles provincial, se recurrirá en estricto orden de calificación al banco de elegibles nacional;*

*c) A efectos de designar notarios tanto del banco provincial como del banco unificado nacional se tomará en cuenta el estricto orden de calificación;*

*y,*

*d) Para nombrar notarios del banco de elegibles unificado nacional, que signifique una provincia distinta para la que concurso se contará con la aceptación del elegible. De no aceptar continuará en el banco de elegibles.”.*

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el dos de mayo de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución el dos de mayo de dos mil dieciséis

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE

##### Considerando:

Que, los artículos 30, 31, 340, 375 y 376 de la Constitución de la República del Ecuador; determinan el derecho de la ciudadanía a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica, así como el régimen de aplicación para alcanzar el ejercicio pleno de estos derechos;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado constituya Empresas Públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia a lo dispuesto en los artículos 1 y 5, numeral 2, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Gobierno Municipal del cantón San Vicente, tiene la facultad de constituir empresas públicas para la prestación de servicios públicos para garantizar una mayor eficiencia;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Art. 264 de la Constitución de la República, constituye una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Cantonal y el planificar, construir y mantener el sistema vial Cantonal en zonas urbanas;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República determina que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias:

“1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”; y, “2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, de acuerdo con el Art. 225 de la Constitución de la República, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos son parte del sector público;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión, y, liquidación de las empresas públicas no financieras; y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

Que, el numeral 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que toda Empresa Pública municipal será creado por acto normativo legalmente expedido por los Consejos Municipales.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, para el desarrollo del plan vial cantonal participativo, se hace necesaria la creación de una empresa de gestión vial cantonal, que a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Vicente se encargue de ejecutar la competencia exclusiva referente a planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito cantonal, así como las vías, carreteras y caminos que se les encarguen a través de convenios y acuerdos que se celebren con entidades gubernativas de los otros niveles de gobiernos, o que se suma con cargo al proceso de descentralización del Estado; tal como lo dispone el Art. 59 literal J del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en lo referente a la Gestión de Servicio de su competencia u obras públicas Cantonales;

Que, es interés del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Vicente, ayudar a resolver el problema del Hábitat y Vivienda, sobre todo de la vivienda precaria, y en respuesta a la legítima aspiración de la ciudadanía del cantón San Vicente, de obtener condiciones

dignas de hábitat y vivienda, y que constituye un elemento fundamental de la gestión de esta Municipalidad, que se integrará y se aplicará adecuadamente en el desarrollo urbanístico a través de mecanismos ejecutivos idóneos;

Que, la implementación de la Política Municipal de Hábitat y Vivienda es competencia del Municipio, y que para su correcta aplicación es necesario contar con una estructura administrativa adecuada, a los fines propuestos considerándose eficaz la figura de empresa pública Municipal; y,

Que, el literal f del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, indica que dentro de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados está la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que, el literal i del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la de implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal;

En uso de la facultad establecida en el inciso final del Art. 264 de la Constitución y del artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, que concede la facultad al Concejo Municipal de expresar su voluntad mediante ordenanzas.

#### Resuelve:

**Expedir la siguiente ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL VIAL; DE CONSTRUCCIONES; DE URBANIZACIÓN Y VIVIENDA DEL CANTÓN SAN VICENTE DENOMINADA: “SAN VICENTE CAMBIA”.**

#### Título I

#### DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y FINES

**Art. 1.-** Créase la **EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL VIAL; DE CONSTRUCCIONES; DE URBANIZACIÓN Y VIVIENDA DEL CANTÓN SAN VICENTE** - “SAN VICENTE CAMBIA EP”, como una persona jurídica de derecho público, con Patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que opera sobre bases comerciales y cuyo objeto ejecutar y prestar los servicios públicos y privados relacionados con la competencia de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito cantonal, tal como lo dispone el Art. 264 de la Constitución de la República además facilitar el acceso a la vivienda y al suelo para vivienda, principalmente para la población vulnerable de escasos recursos económicos o en situación de riesgo, procurando una vida digna y el adecuado desarrollo de la comunidad, a través de la urbanización del suelo y la oferta de soluciones habitacionales, como de servicios complementarios,

conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, otros servicios que resuelva el Directorio, así como la gestión y el aprovechamiento de recursos o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas relacionados con el derecho de los ciudadanos al acceso al suelo y a la vivienda, los mismos que se prestarán en base a los principios eficiencia, accesibilidad, calidad, sustentabilidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad, respeto a las diferentes culturas y equilibrio entre lo urbano y lo rural.

Para el cumplimiento de sus objetivos se aplicará las directrices y políticas que le señale el Gobierno Cantonal, podrá asociarse, constituir compañías de economía mixta, subsidiaria o filiales, celebrar asociaciones, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de similar naturaleza con alcance nacional e internacional, y en general celebrar todo acto, contrato y/o convenio permitido por las leyes ecuatorianas y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas

**La EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL VIAL; DE CONSTRUCCIONES; DE URBANIZACIÓN Y VIVIENDA DEL CANTÓN SAN VICENTE** - “SAN VICENTE CAMBIA EP” orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de las actividades económicas asumidas por ésta; así como en razón de la gestión democrática de la ciudad, en la función social y ambiental de la propiedad.

La Empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de San Vicente, Provincia de Manabí, República del Ecuador, prestando sus servicios en el ámbito cantonal y fuera de él, directamente o a través de la creación de empresas filiales, subsidiarias, agencias o unidades de negocio, de conformidad con la ley. **EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL VIAL; DE CONSTRUCCIONES; DE URBANIZACIÓN Y VIVIENDA DEL CANTÓN SAN VICENTE** - “SAN VICENTE CAMBIA EP” se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa aplicable.

**Art. 2.- La EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL VIAL; DE CONSTRUCCIONES; DE URBANIZACIÓN Y VIVIENDA DEL CANTÓN SAN VICENTE** “SAN VICENTE CAMBIA EP” es una Empresa Pública creada por el Concejo Municipal del cantón San Vicente en ejercicio de la facultad conferida por la Constitución y la ley, para el ejercicio de sus funciones primordiales en materia de prestación de sus servicios.

**La EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL VIAL; DE CONSTRUCCIONES; DE URBANIZACIÓN Y VIVIENDA DEL CANTÓN SAN VICENTE** “SAN VICENTE CAMBIA EP” será responsable de los servicios que preste y ejercerá el control y sanción administrativa, de conformidad con la Ley, a todas las personas naturales o jurídicas que, en su actividad, perjudicaren o afectaren la prestación de los servicios que brindare.

**Art. 3.- La EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL VIAL; DE CONSTRUCCIONES; DE URBANIZACIÓN Y**

**VIVIENDA DEL CANTÓN SAN VICENTE** “SAN VICENTE CAMBIA EP”, para el cumplimiento de sus fines y la prestación eficiente, racional y rentable de sus servicios, ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Alcanzar el desarrollo vial, la integración y conectividad de los cantones de la Provincia de Manabí y el País;
- b) Formular y ejecutar el plan vial participativo del ámbito del Cantón, así como los programas emergentes generados por fenómenos naturales;
- c) Efectuar los estudios y ejecutar las acciones pertinentes para los trabajos que se generen de la gestión vial de su competencia;
- d) Realizar las actividades que correspondan en materia de seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución de los instrumentos de planificación referidos en la presente ordenanza;
- e) Desarrollar aquellas funciones que se desprendan de los instrumentos legales administrativos – financieros, institucionales y técnicos;
- f) Aplicar permanentemente la calidad en la cobertura de los servicios de vialidad, en función de las necesidades de la comunidad;
- g) Racionalizar el uso de los recursos humanos, financieros y tecnológicos a cargo de la empresa;
- h) Generar recursos económicos que permitan financiar obras públicas de la empresa en el ámbito de su competencia, e implementar mecanismos alternativos para la recuperación de las inversiones;
- i) Mantener una permanente coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, sus autoridades, unidades y dependencias administrativas, las demás empresas cantonales, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y el Gobierno Nacional y la comunidad;
- j) Fomentar en la comunidad una cultura de preservación, cuidado y mantenimiento de la obra pública construida;
- k) Expedir normas reglamentarias y ejecutar las sanciones que correspondan por las diferentes infracciones a las ordenanzas, reglamentos y resoluciones relativas al ejercicio de la competencia, de conformidad con el procedimiento que se establezca para el efecto;
- l) La formulación y ejecución de planes, programas y proyectos, tendientes a lograr el acceso de los ciudadanos al suelo urbanizado y vivienda, bien sea por administración directa, como promotora, o en asocio con otros actores del sector público o privado, nacionales o extranjeros;
- m) Generar y ejecutar propuestas alternativas de vivienda de planta nueva, mejoramiento habitacional, restauración y rehabilitación de viviendas, principalmente para sectores poblacionales de escasos recursos económicos;

- n) Propiciar acuerdos y concertar la participación de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, que permitan llevar adelante acciones que aporten a la solución del déficit habitacional;
- o) Prestar asesoría, asistencia y apoyo técnico a organizaciones sociales o gremiales que entre sus finalidades persigan el adquirir terrenos para la construcción de vivienda en beneficio de sus miembros;
- p) Prestar servicios complementarios, conexos y afines al sector inmobiliario, principalmente para sectores vulnerables de la sociedad;
- q) En el marco de las ordenanzas vigentes y de acuerdo a la planificación municipal, sugerir procesos de reestructuración parcelaria y expropiación que faciliten la urbanización del suelo y contribuyan a solucionar el problema habitacional y de desarrollo urbanístico en el cantón San Vicente;
- r) Realizar y apoyar la investigación y utilización de tecnologías adecuadas para viviendas de interés social;
- s) Propiciar la generación de fondos para créditos blandos destinados a la adquisición de suelo y construcción de vivienda de interés social en un mediano y/o largo plazo.
- t) Contribuir a la legalización de la propiedad de la vivienda de grupos humanos que tengan problemas con sus títulos;
- u) Promover la producción y distribución de materiales y elementos para la construcción de vivienda de carácter innovador, a efecto de reducir sus costos, así como la integración de pequeños y medianos productores y distribuidores de insumos para la construcción con el objeto de que apoyen los procesos de producción social de vivienda;
- v) Coordinar con las autoridades municipales, los planes y acciones que permitan establecer áreas específicas de terreno, que constituyan reserva para la implementación de programas futuros de vivienda;
- w) Generar y promover programas de capacitación y desarrollo para fortalecer el capital social de las comunidades, vinculados a los planes habitacionales;
- x) Prestar o recibir asesoría o consultoría dentro del país o en el exterior;
- y) Empezar actividades económicas, dentro del marco de la Constitución y la ley, cuando lo requiera el interés general;
- z) Fomentar la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la Empresa;
- aa) Reglamentar la prestación y utilización de sus servicios;
- bb) Fiscalizar directa o indirectamente toda obra que ejecute en razón de su objeto
- cc) Imponer las sanciones administrativas por las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de sus servicios;

**dd)** La **EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL VIAL; DE CONSTRUCCIONES; DE URBANIZACIÓN Y VIVIENDA DEL CANTÓN SAN VICENTE** “SAN VICENTE CAMBIA EP” podrá prestar sus servicios de manera directa o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, asociaciones, fideicomisos mercantiles, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la Ley;

**ee)** De conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, “SAN VICENTE CAMBIA EP”, en su calidad de entidad de derecho público, podrá constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias o unidades de negocio para la prestación de sus servicios. Para este efecto, se necesitará la aprobación del Directorio con la mayoría absoluta de votos de sus miembros;

**ff)** Para la prestación de sus servicios fuera del cantón San Vicente, podrá constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias o unidades de negocios al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y,

**gg)** Todas las demás funciones establecidas en la Constitución y la ley.

**Art. 4.-** En los servicios o proyectos que ejecute la **EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL VIAL; DE CONSTRUCCIONES; DE URBANIZACIÓN Y VIVIENDA DEL CANTÓN SAN VICENTE** “SAN VICENTE CAMBIA EP” se velará por el fiel cumplimiento de la normativa ambiental, propendiendo a la implementación de estrategias y de tecnologías alternativas que contribuyan a mejorar la calidad ambiental.

**Art. 5.-** Además de las atribuciones contenidas en los artículos anteriores, la **EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL VIAL; DE CONSTRUCCIONES; DE URBANIZACIÓN Y VIVIENDA DEL CANTÓN SAN VICENTE** “SAN VICENTE CAMBIA EP” procurará, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Vicente, impulsar en el cantón San Vicente programas emergentes de vivienda y proyectos de reasentamientos humanos para aquellos grupos que hayan sufrido desastres naturales o antrópicos, o, que requieran ser reubicados por encontrarse asentados en zonas de alto riesgo.

## Título II

### GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

**Art. 6.-** El gobierno y la administración de la **EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL VIAL; DE CONSTRUCCIONES; DE URBANIZACIÓN Y VIVIENDA DEL CANTÓN SAN VICENTE** “SAN VICENTE CAMBIA EP”, se ejercerá a través del Directorio, la Gerencia General y las demás unidades que colaborarán armónicamente en la consecución de sus objetivos.

Las facultades y atribuciones de todas las unidades permanentes constarán en la normativa interna, que para el efecto expedirá el Directorio.

**Capítulo I****DEL DIRECTORIO**

**Art. 7.-** El Directorio de la **EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL VIAL; DE CONSTRUCCIONES; DE URBANIZACIÓN Y VIVIENDA DEL CANTÓN SAN VICENTE “SAN VICENTE CAMBIA EP”** estará integrado por cinco miembros.

**Art. 8.-** Son miembros principales del Directorio:

- a. Quien ejerce la función de Alcalde o Alcaldesa de San Vicente o el Vicealcalde en caso de delegación expresa, quien presidirá el Directorio;
- b. El Director de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente;
- c. El Director de Planificación del Gobierno Municipal del cantón San Vicente;
- d. Una o un concejal, designado por el Concejo Municipal; y,
- e. Una persona elegida por el Consejo Municipal de San Vicente de una terna presentada por el Alcalde o Alcaldesa, que durara 2 años pudiendo con opción a ser reelegido.

Para todos los miembros del Directorio con excepción de quien ejerciere la Presidencia, se designará una o un suplente de la misma forma como se procede para la elección de las o los principales. Los suplentes del Director de Obras Públicas y de Planificación del Gobierno Municipal del cantón San Vicente deberán tener el mismo rango de director y deberán ser designados por el Alcalde o la Alcaldesa.

**Art. 9.-** Quien ejerciere la Gerencia General de la Empresa acudirá a las sesiones del Directorio, con voz informativa pero sin voto y ejercerá la Secretaría de este organismo.

Las o los miembros suplentes del Directorio podrán acudir a las sesiones con voz pero sin voto, a menos que fueren titularizados, ante ausencia de las o los miembros principales.

**Art. 10.-** El integrante contemplado en el literal d durara dos años en sus funciones y los demás mientras ejerzan las funciones o cargos enunciados en el artículo 8 de la presente ordenanza.

**Capítulo II****ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO**

**Art. 11.-** Además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresa Públicas, son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Legislar y fiscalizar la administración de la Empresa;
- b) Establecer las políticas y metas de la empresa, en concordancia con las políticas cantonales formuladas

por los órganos competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente y evaluar su cumplimiento;

- c) Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el plan nacional de desarrollo;
- d) Aprobar la desinversión de la empresa en sus filiales o subsidiarias;
- e) Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
- f) Aprobar el presupuesto general de la empresa pública y evaluar su ejecución;
- g) Aprobar el plan estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la gerencia general, y evaluar su ejecución;
- h) Aprobar y modificar el orgánico funcional de la empresa sobre la base del proyecto presentado por el gerente general;
- i) Aprobar y modificar el reglamento de funcionamiento del directorio; así como los reglamentos internos que requiera la Empresa;
- j) Autorizar la contratación de los créditos o líneas de créditos, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el presupuesto general. Las contrataciones de crédito, líneas de créditos o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa;
- k) Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicada desde el monto que establezca el directorio;
- l) Conocer y resolver sobre el informe anual de la o el Gerente General, así como los estados financieros de la Empresa Pública cortados al 31 de diciembre de cada año;
- m) Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa Pública;
- n) Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlo;
- o) Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la empresa pública;
- p) Presentar al consejo Municipal un informe anual de labores, así como también rendición de cuentas a la comunidad;
- q) Conocer los proyectos de ordenanzas relativos al giro de negocios y servicios prestados por la

**EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL VIAL; DE CONSTRUCCIONES; DE URBANIZACIÓN Y VIVIENDA DEL CANTÓN SAN VICENTE “SAN VICENTE CAMBIA EP”**, previo a que sean presentados para conocimiento del Concejo Municipal del cantón San Vicente;

- r) Aprobar los reglamentos internos y manuales operativos para el desenvolvimiento técnico y administrativo de la **EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL VIAL; DE CONSTRUCCIONES; DE URBANIZACIÓN Y VIVIENDA DEL CANTÓN SAN VICENTE “SAN VICENTE CAMBIA EP”**, aprobados por la o el Gerente General; y, aprobar los reglamentos que regulen la adjudicación de terrenos o viviendas en los programas que ejecute la Empresa;
- s) Establecer las políticas de vivienda y los lineamientos comerciales que se han de seguir en la Empresa, en el marco de la legislación y en concordancia con las disposiciones económicas, sociales, urbanas y poblacionales;
- t) Conocer y aprobar los planes, programas y proyectos de urbanización y vivienda que vaya a ejecutar, apoyar o participar la Empresa;
- u) Aprobar la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, a través de cualquier forma de asociaciones permitidas por la ley, previa propuesta presentada por quien ejerciere la Gerencia General;
- v) Conocer y aprobar las tarifas o tasas por la prestación de los servicios de la **EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL VIAL; DE CONSTRUCCIONES; DE URBANIZACIÓN Y VIVIENDA DEL CANTÓN SAN VICENTE “SAN VICENTE CAMBIA EP”**, sobre la base de los estudios técnicos que presenten las direcciones respectivas; los que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir;
- w) Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por quien ejerciere la Presidencia del Directorio, y, sustituirlo o sustituirla;
- x) Conceder licencia o permiso a quien ejerciere la Gerencia General;

Dictar la reglamentación interna para fijar la cuantía hasta por cuanto, quien ejerciere la Gerencia General y los demás ordenadores del gasto, puedan contraer obligaciones a nombre de la **EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL VIAL; DE CONSTRUCCIONES; DE URBANIZACIÓN Y VIVIENDA DEL CANTÓN SAN VICENTE “SAN VICENTE CAMBIA EP”**;

Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos;

- y) Conocer y aprobar la contratación colectiva;
- z) Autorizar a quien ejerciere la Gerencia General la transferencia de los bienes inmuebles de propiedad de

la Empresa, así como la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio a los mismos, en el marco de la Ley, en las cuantías fijadas por el Directorio;

- aa) Conocer y resolver sobre las reclamaciones o apelaciones que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quien ejerciere la Gerencia General.
- bb) Las demás que le asigne la ley de Empresas Publicas y esta Ordenanza.

### Capítulo III

#### DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

**Art. 12.-** El Directorio sesionará ordinariamente cuando menos una vez al mes, y, extraordinariamente a petición de quien ejerciere la Presidencia, o de dos o más de sus miembros con derecho a voto.

En las sesiones de Directorio sólo podrán tratarse los temas para cuyo estudio y resolución fuere convocado.

**Art. 13.-** Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, a la fecha de realización; para las sesiones extraordinarias el tiempo de anticipación será de veinte y cuatro horas. Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto.

La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

El Directorio podrá sesionar sin necesidad de convocatoria previa en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio del cantón para tratar cualquier asunto siempre y cuando estén presentes todos sus miembros principales.

Por unanimidad de los asistentes a la sesión, el Directorio podrá acordar, deliberar y resolver en forma reservada sobre puntos del orden del día.

**Art. 14.-** Para que exista quórum, será necesaria la concurrencia de cuando menos tres de sus miembros. Si no se obtuviere el quórum se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. La inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a tres sesiones consecutivas será causa de remoción, por parte del Directorio, el que procederá a titularizar a los respectivos suplentes.

Este hecho será puesto en conocimiento del concejo municipal del cantón San Vicente, para que realice las designaciones que corresponda.

Todos los miembros del Directorio participarán en las sesiones con derecho a voz y voto.

**Art. 15.-** Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes, excepto en aquellos casos en los que se requiera mayoría absoluta. En caso de igualdad en la votación la resolución se la tomará en el sentido del voto de la o el Presidente.

**Art. 16.-** Se sentarán actas de las sesiones del Directorio, las que serán suscritas por quienes ejercen la Presidencia y la Gerencia General quien actuará en calidad de la o el Secretario, y será además quien custodie las actas y dé fe de las resoluciones tomadas.

**Art. 17.-** Las o los miembros del Directorio podrán percibir dietas por cada sesión, las que serán fijadas por el Directorio de conformidad con la ley y a la disponibilidad financiera de la empresa siempre y cuando no sean servidores públicos.

#### Capítulo IV

##### DE LA PRESIDENCIA

**Art. 18.- De la Presidencia y de la Gerencia General.-** Presidirá las sesiones el Presidente del Directorio. Actuará como Secretario de la entidad el Gerente (a) General de la empresa, sin derecho a voto.

**Art. 19.- Atribuciones del Presidente o Presidenta del Directorio.-** Le corresponde:

- a) Convocar y presidir y con voz y voto dirimente las sesiones del Directorio, para lo cual deberá proponer de manera previa y en forma oportuna el orden del día;
- b) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual la empresa debe ejecutar el plan.
- c) Integrar y presidir la comisión de mesa.
- d) Ejercer control sobre la gestión y de las obras que ejerce la empresa, directamente, por contrato, por delegación, por gestión compartida o por congestión; así como, de los servicios públicos prestados a través de la empresa, a fin de garantizar que estos se presten bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, oportunidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad establecidos en la Constitución de la República; y,
- e) Las demás que prevea esta ordenanza, el Consejo Cantonal y el Directorio de la empresa.

#### Capítulo V

##### DE LA GERENCIA GENERAL

**Art. 20.- Del Gerente General.-** La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno, de una terna presentada por el Alcalde o Presidente del Directorio. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Será de libre nombramiento o remoción pudiendo ser reelegida o reelegido indistintamente.

Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completa a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.

Para ser Gerente General se requiere:

- a) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel;
- b) Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa;
- c) Otros, según la normativa propia de cada empresa; y,

En caso de ausencia temporal o definitiva de la o el Gerente General, lo reemplazará la o el Gerente Subrogante mientras dure la ausencia, o, hasta que el Directorio designe a su titular por el tiempo que faltare para completar el período para el cual fue designada o designado, según fuere el caso.

**Art. 21.-** El Gerente General será responsable ante el Directorio y conjuntamente con éste y en forma solidaria ante el Concejo Municipal por la gestión administrativa. Podrá otorgar, en el marco de la ley y de esta Ordenanza, poderes de procuración judicial y otros especiales.

**Art. 22.-** Son deberes y atribuciones de la o el Gerente General, sin perjuicio de lo establecido en la ley, las siguientes:

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública
- b. Cumplir y hacer cumplir la Ley, Reglamentos y demás normativas aplicables, incluidas las resoluciones y directrices emitidas por el Directorio o por el Presidente
- c. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio
- d. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio y al Presidente, trimestralmente o cuando sea solicitado por este, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
- e. Presentar al Directorio y al Presidente las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros;
- f. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la Empresa Pública.;
- g. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
- h. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el reglamento de funcionamiento del Directorio;
- i. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
- j. Designar al Gerente General subrogante;
- k. Resolver y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;

- l. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable;
- m. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
- n. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;
- o. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directiva o través de su delegado;
- p. Implementar modelos de servicio por resultados en función de indicadores de gestión;
- q. Actuar como Secretario del Directorio;
- r. Presentar al Consejo Municipal un informe anual de labores así como también rendición de cuentas a la comunidad;
- s. Suscribir convenios con los gobiernos seccionales; y,
- t. Definir, conducir, organizar y coordinar la administración de la **EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL VIAL; DE CONSTRUCCIONES; DE URBANIZACIÓN Y VIVIENDA DEL CANTÓN SAN VICENTE SAN VICENTE CAMBIA EP**, de acuerdo con el Plan Estratégico y demás resoluciones del Directorio;
- u. Coordinar la actividad de la **EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL VIAL; DE CONSTRUCCIONES; DE URBANIZACIÓN Y VIVIENDA DEL CANTÓN SAN VICENTE SAN VICENTE CAMBIA EP** con las otras dependencias y empresas públicas municipales en aspectos que fueren pertinentes, cuidando que los planes y programas de la Empresa guarden estrecha relación con los planes y programas municipales y la coordinación con los gobiernos locales para la ejecución de programas de desarrollo en cada jurisdicción;
- v. Dirigir, coordinar y supervisar el trabajo de las o los funcionarios, servidores y trabajadores;
- w. Controlar la ejecución de proyectos y la prestación de servicios, dar cuenta de ello al Directorio y disponer medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas de la **EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL VIAL; DE CONSTRUCCIONES; DE URBANIZACIÓN Y VIVIENDA DEL CANTÓN SAN VICENTE SAN VICENTE CAMBIA EP**;
- x. Planificar y desarrollar promociones comerciales sobre los servicios que preste la **EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL VIAL; DE CONSTRUCCIONES; DE URBANIZACIÓN Y VIVIENDA DEL CANTÓN SAN VICENTE SAN VICENTE CAMBIA EP**, teniendo como referencia los niveles fijados por el Directorio en los respectivos pliegos tarifarios, debiendo mantener oportunamente informado de estas acciones a dicho organismo;
- y. Proponer al Directorio la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, contratos de gestión compartida, y otras formas de asociación permitidas por la ley.
- Recomendar al Directorio la creación de comités o comisiones especiales o de asesoramiento, así como de unidades ejecutoras para el desarrollo de proyectos específicos y perentorios;
- z. Delegar o encargar, de conformidad con las normas pertinentes, sus atribuciones, debiendo informar al Directorio de las más trascendentales;
- aa. Autorizar las licencias y vacaciones a las o los jefes de área. En los demás casos será el área encargada del Talento Humano en coordinación con los niveles administrativos respectivos, el que autorizará el uso de licencias y vacaciones;
- bb. Proponer al Directorio, de conformidad a las normas legales y reglamentarias, las remuneraciones de las y los empleados y trabajadores, y, los lineamientos generales de las políticas de manejo del talento humano, y, en especial, de la política salarial y de remuneraciones, debiendo contar con informe favorable de la Dirección Financiera;
- cc. Asegurar la implementación, funcionamiento y actualización de los sistemas de administración financiera, de presupuesto, de determinación y recaudación de los recursos financieros, de tesorería y de contabilidad, incluyendo el control interno dentro de dichos sistemas;
- dd. Dictar en caso de emergencia, medidas de carácter urgente o transitorio, y dar cuenta de ellas al Directorio;
- ee. Concurrir a las sesiones del Concejo Cantonal y demás organismos municipales, que requieran de su presencia;
- ff. Resolver, previo informe del Área Financiera y de Auditoría, la baja de títulos incobrables;
- gg. Diseñar las políticas de prestación de servicios de acuerdo con la Constitución y la ley;
- hh. Proponer al Directorio los reglamentos de carácter general necesarios para la organización de la Empresa, para la cabal prestación de los servicios, la determinación de las dietas de los directores y otros que fueren necesarios para la buena marcha de la Empresa.
- ii. Las demás que le asigne esta ordenanza, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento general y las normas internas de cada empresa.

## Capítulo VI

### DE LA GERENCIA GENERAL SUBROGANTE

**Art. 23.-** La o el Gerente General Subrogante reemplazará a quién ejerza la Gerencia General de la Empresa en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva; cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

**Art. 24.-** La o el Gerente General Subrogante será nombrado y removido a criterio de la Gerencia General; en este último caso, no perderá su calidad dentro de la Empresa. Mientras no actúe como tal seguirá desempeñando sus funciones habituales.

### Capítulo VII

#### DE LA GERENCIA DE FILIALES

**Art. 25.- De los o las gerentes de filiales y subsidiarias.-** El Directorio resolverá la creación de filiales y subsidiarias o unidades operativas de apoyo que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de un o una Gerente, de libre nombramiento y remoción, designado por el Gerente General y que cumplirá, bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y el Gerente General;
- b) Ejecutar la planificación, de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y el o la Gerente General de la empresa;
- c) Administrar la filial, subsidiaria o unidad operativa de apoyo, velar por su eficiencia empresarial e informar al o la Gerente General de gestión;
- d) Suscribir los convenios y contratos de conformidad con los montos de atribución aprobados por el Directorio; y,
- e) Las demás que le asigne esta ley, su reglamento general y el o la Gerente General de la empresa.

La designación de Gerente-Coordinador podrá ser revocada en cualquier momento y por cualquier motivo por el o la Gerente General de la empresa, sin que haya lugar al pago de indemnización económica alguna.

**Art. 26.- Inhabilidades y prohibiciones.-** No podrán ser designados ni actuar como Gerente General, Gerente General subrogante o Gerente de las filiales, subsidiarias o unidades operativas de apoyo, ni como personal de libre designación de la empresa, los que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incurso o incurran en una o más de las siguiente sin habilidades;

- a) Ser cónyuge, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio o de las autoridades nominadoras de los miembros del Directorio;
- b) Quienes estuvieren ejerciendo la calidad de gerentes, auditores, accionistas, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho, o asociaciones de estas, que tengan negocios con la empresa o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses;
- c) Tengan suscritos contratos vigentes con la empresa o en general con el Estado en actividades relacionadas al objeto de la empresa;

- d) Se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra la empresa o en general con el Estado en temas relacionados al objeto de la empresa;
- e) Ostenten cargos de elección popular, los ministros y subsecretarios de Estado y los integrantes de los entes reguladores o de control; y,
- f) Se encuentren inhabilitados en el Registro Único de Proveedores, RUP.

En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incurso en una o cualquiera de las inhabilidades antes mencionadas, será sustituida en su cargo o se dará por terminado el contrato que lo relaciona con la empresa, sin lugar al pago de indemnización alguna, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y/o penal que corresponda ejercerán su contra

### Título III

#### DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL

#### Capítulo I

#### DEL NIVEL DE GOBIERNO Y DE LOS NIVELES DE ADMINISTRACIÓN

**Art. 27.-** Es Nivel de Gobierno, el **Directivo**, representado por el Directorio de la Empresa. A este nivel le compete la determinación de sus políticas y estrategias; vigilando el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de las funcionarias y funcionarios del nivel Ejecutivo.

**Art. 28.-** Son Niveles Administrativos:

- a. **Ejecutivo**, representado por la Gerencia General; gerencias de filiales y subsidiarias; y las jefaturas de área. A este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio y coordinar en forma general las actividades, supervisando y controlando el cumplimiento de las mismas.
- b. **Asesor**, representado por la asesoría jurídica, auditoría interna y planificación. A este nivel le compete prestar la asistencia y asesoría en los asuntos relativos a su competencia.
- c. **Apoyo**, representado por la administración de talento humano, servicio técnico, administrativo y financiero.
- d. **Operativo**, representado por las distintas jefaturas, unidades operativas, agencias y unidades de negocio. A este nivel le compete la ejecución de programas, proyectos y actividades de la Empresa.

#### Capítulo II

#### NOMENCLATURA Y ESTRUCTURA BÁSICA DE SAN VICENTE CAMBIA EP

**Art. 29.-** La denominación de las dependencias administrativas de la **EMPRESA PÚBLICA**

**MUNICIPAL VIAL; DE CONSTRUCCIONES; DE URBANIZACIÓN Y VIVIENDA DEL CANTÓN SAN VICENTE SAN VICENTE CAMBIA EP** se ajustará a la siguiente nomenclatura: Gerencia General; Gerencia de filiales y subsidiarias; Jefatura de Área, Agencias y Unidades de Negocio. Su organización, estructura interna y funciones generales serán las que consten en la normativa interna de la empresa, aprobada por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por quién ostente la Gerencia General.

**Art. 30.-** A más de las funciones generales constantes en el Manual Orgánico Funcional, la o el Gerente General podrá determinar funciones específicas para cada dependencia administrativa.

**Art. 31.-** La estructura básica de la **EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL VIAL; DE CONSTRUCCIONES; DE URBANIZACIÓN Y VIVIENDA DEL CANTÓN SAN VICENTE SAN VICENTE CAMBIA EP** estará constituida de acuerdo al organigrama aprobado por el Directorio.

### Capítulo III

#### DE LAS FUNCIONES DEL NIVEL EJECUTIVO

**Art. 32.-** El nivel ejecutivo estará bajo la responsabilidad directa de una o un solo funcionario, que se denominará según sea el caso: la o el Gerente General,

**Art. 33.-** Las o los servidores del nivel ejecutivo y asesor deberán asistir a las sesiones del Directorio de la Empresa y a las del Concejo Cantonal por pedido de la o el Gerente, según lo considere necesario por los temas a tratar al igual que a las sesiones de coordinación municipal.

**Art. 34.-** La normativa interna determinará las atribuciones y deberes específicos que cada funcionaria o funcionario debe cumplir, así como la competencia de los asuntos que debe conocer.

**Art. 35.-** Las o los servidores de nivel ejecutivo y asesor serán nombrados por quién ejerce la Gerencia General, en base a condiciones de idoneidad profesional, experiencia, y en concordancia con las competencias definidas en la normativa interna.

### Título IV

#### DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA EMPRESA

**Art. 36.- Gestión del Talento Humano.-** La administración del talento humano de la empresa corresponde al o la Gerente General, o a quien este delegue expresamente.

La contratación del personal de la empresa se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme a los principios políticas establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y a las resoluciones del Directorio de la empresa.

**Art. 37.-** Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores, las o los trabajadores de la Empresa se rigen a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República y la ley.

**Art. 38.-** El Directorio, a propuesta de quien ejerza la Gerencia General, expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la Empresa, de acuerdo con la ley.

### Título V

#### DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DEL FINANCIAMIENTO

**Art. 39.- Patrimonio.-** El patrimonio de la empresa está constituido por:

- a) Todas las acciones participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles
- b) Los bienes muebles e inmuebles que siendo de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente, mediante resolución del Concejo Municipal transfiera dichos bienes a la empresa pública
- c) Los activos y pasivos que posean tanto al momento de su creación como en el futuro registrados en los balances; y,
- d) El patrimonio que la empresa genere a partir de su constitución.

**Art. 40.- Del patrimonio Inicial.-** El patrimonio inicial de la **EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL VIAL; DE CONSTRUCCIONES; DE URBANIZACIÓN Y VIVIENDA DEL CANTÓN SAN VICENTE SAN VICENTE CAMBIA EP**, está constituido por bienes muebles e inmuebles que el GADMSV le asigne en lo posterior.

**Art. 41.- Ingresos.-** Son ingresos de la empresa:

Las asignaciones constantes en el presupuesto anual del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente;

- a) Las asignaciones que a su favor consten en el presupuesto general del Estado;
- b) Los desembolsos por préstamos concedidos por instituciones nacionales o extranjeras;
- c) Los impuestos, tasas, contribuciones, tarifas, regalías y multas que a su haber determine el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Vicente;
- d) Las recaudaciones por administración, operación y publicidad; o provenientes de concesiones o delegaciones resueltas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Vicente; y,
- e) Los demás que se le asignen o que recaude conforme a lo ordenado en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
- f) La empresa para el financiamiento de sus actividades, así como para cumplir sus fines y objetivos adoptará los mecanismos de financiamiento que prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

- g) Ingresos corrientes, que provinieren de las fuentes de financiamiento que se derivaren de su poder de imposición, de la prestación de servicios y de su patrimonio; rentas e ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la **EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL VIAL; DE CONSTRUCCIONES; DE URBANIZACIÓN Y VIVIENDA DEL CANTÓN SAN VICENTE “SAN VICENTE CAMBIA EP”**; ingresos de capital; recursos provenientes de la venta de bienes; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; venta de activos; donaciones;
- h) Las multas por solar no edificado, que serán transferidas en su totalidad en liquidaciones mensuales por parte de la Dirección Financiera Municipal, dentro de los treinta días siguientes al mes liquidado; y,
- i) Transferencias constituidas por las asignaciones del Concejo Municipal del cantón San Vicente, las del Gobierno Central y otras instituciones públicas, y privadas, para fines generales o específicos.

**Art. 42.-** Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de tributos; derechos; ventas de materiales y otros se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes.

#### TITULO VI

##### DE LA JURISDICCION COACTIVA

**Art. 43.-** De conformidad con lo dispuesto en la ley, **LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL VIAL; DE CONSTRUCCIONES; DE URBANIZACIÓN Y VIVIENDA DEL CANTÓN SAN VICENTE SAN VICENTE CAMBIA EP** ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la Empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y según el caso, a las disposiciones pertinentes del Código Tributario y demás normas aplicables.

**Art. 44.-** El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.

**Art. 45.-** La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda en favor o a la orden de la Empresa.

Cuando la cantidad debida no fuere líquida, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el Tesorero de la Empresa o quien haga sus veces practique la liquidación correspondiente.

El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

**Art. 46.-** En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes de remate se podrá dictar cualquiera de las medidas

previstas en la Ley. La o el juez de coactiva podrá designar libremente, en cada caso, a la o el depositario y alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo juez.

**Art. 47.-** En los casos en que, deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago. La citación se realizará conforme lo dispuesto en la Ley.

**Art. 48.-** La o el servidor de la empresa que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna irregularidad, éste será destituido.

En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

#### TITULO VII

##### DEL CONTROL Y DE LA AUDITORÍA

**Art. 49.-** Las actividades de la **EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL VIAL; DE CONSTRUCCIONES; DE URBANIZACIÓN Y VIVIENDA DEL CANTÓN SAN VICENTE “SAN VICENTE CAMBIA EP”**; estarán sometidas al control y supervisión del Concejo Cantonal de San Vicente; así como de los órganos de control establecidos en la Constitución.

**Art. 50.-** La o el Auditor Interno será designado de conformidad con la ley. La o el Auditor Interno ejercerá sus funciones de manera independiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público y presentará sus Informes de conformidad con la ley.

**Art. 51.-** Por resolución del Directorio, la Empresa podrá contar con los servicios de una firma de auditoría externa, que hará las veces de comisario, y que desempeñará sus funciones por un período máximo de cuatro años, de conformidad con la ley y con las normas que expida el Directorio de la Empresa.

La o el auditor externo tendrá derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la Empresa, con independencia de la Gerencia General y en interés de los fines de la Empresa.

Será atribución y obligación de la o el auditor externo, fiscalizar en todas sus partes la administración de la empresa, velando porque ésta se ajuste no sólo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración.

Corresponderá a quien ejerciere la Gerencia General de la Empresa la contratación de la auditora externa de acuerdo con la ley.

**Art. 52.-** Son atribuciones y obligaciones de la auditoría externa:

- a. Exigir de la o el Gerente General la entrega de un balance trimestral de comprobación;

- b. Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera;
- c. Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar al Concejo Cantonal y al Directorio un informe debidamente fundamentado sobre los mismos;
- d. Solicitar a quien ejerza la Gerencia General de la Empresa que haga constar en el orden del día, previamente a la convocatoria a sesiones ordinarias de Directorio, los puntos que crea conveniente;
- e. Asistir con voz informativa a las sesiones de directorio, cuando fuere convocada;
- f. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Empresa;
- g. Pedir informes a los servidores de nivel ejecutivo;
- h. Proponer motivadamente la remoción de los servidores de nivel ejecutivo;
- i. Presentar al directorio las denuncias que reciba acerca de la administración de la empresa, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores; y,
- j. Las demás atribuciones y obligaciones que establezca el Directorio.

#### Título VIII

#### DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

**Art. 53.-** Quien ejerciere la Gerencia General es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la **EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL VIAL; DE CONSTRUCCIONES; DE URBANIZACIÓN Y VIVIENDA DEL CANTÓN SAN VICENTE**, de conformidad con las facultades que le atribuye la Ley.

Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente Ordenanza encontrare que se ha cometido también un delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente a las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación del delito.

La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y a las disposiciones pertinentes de la Ley.

**Art. 54.-** Las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa pueden juzgarse de oficio o a petición de parte, y, en observancia del trámite previsto en la ley.

#### Título IX

#### DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

**Art. 55.-** Quien ejerciere la Gerencia General es competente para resolver la declaratoria de utilidad pública de bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines de la Empresa de conformidad con la ley. Esta facultad se ejercerá con sujeción a la ley.

**Art. 56.-** Cuando se hubiere resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades de la Empresa, la o el Gerente General emitirá la declaratoria de utilidad pública o de interés social y el trámite para la transferencia se sujetará al procedimiento previsto en la ley.

#### Título X

#### DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Art. 57.-** Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la Empresa, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la ley.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Todas las y los servidores de la Empresa, deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.

**Segunda.-** Quienes sean designados como la o el Gerente General; las o los Directores de Área; las o los gerentes de filiales o subsidiarias; las o los administradores de agencias o unidades de negocio; y, demás servidores o servidores para ejercer funciones de confianza serán de libre nombramiento y remoción y no deberán estar incurso en ninguna de las inhabilidades contempladas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**Tercera.-** Las y los servidores de la Empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en institutos de educación superior, legalmente reconocidos, y, fuera de su horario de trabajo.

**Cuarta.-** Las o los servidores de libre nombramiento y remoción no recibirán indemnización de naturaleza alguna cuando fueren separadas o separados de sus funciones.

**Quinta.- LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL VIAL; DE CONSTRUCCIONES; DE URBANIZACIÓN Y VIVIENDA DEL CANTÓN SAN VICENTE SAN VICENTE CAMBIA EP** impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** La estructuración orgánica y funcional de la Empresa, se realizará secuencialmente y de acuerdo a las disponibilidades financieras de la Empresa, pero en ningún caso su estructuración pasará de ciento ochenta días.

**Segunda.-** El Directorio y la Gerencia General de la Empresa, en el término de ciento veinte días, en el ámbito de sus competencias dictarán los reglamentos a que se refiere la presente Ordenanza. El plazo se contará desde su designación.

**Tercera.-** En ciento veinte días el directorio dictará las normas internas orgánico funcional de la Empresa que serán aplicadas hasta que se expida el Manual Orgánico Funcional y la normativa interna respectiva. El Directorio y la Gerencia General podrán dictar las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias siempre y cuando no se opongan a la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** Las y los miembros del actual Directorio de SAN VICENTE CAMBIA EP, en el plazo de noventa días deberán designar al Gerente General de la Empresa.

**Quinta.-** Los miembros del directorio durarán en sus funciones hasta que se cumpla el presente periodo, pudiendo ser reelegidos.

**DEROGATORIAS**

**Única.-** Se derogan todas las normas y regulaciones municipales que fueren contrarias a la presente Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación página web y/o Gaceta Oficial de la municipalidad.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, a los 13 días del mes de Agosto del del 2015.

f.) Ing. Gema Rossana Cevallos Torres, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

f.) Ab. Rafael Espinoza Castro, Secretario General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

*Certificado de Discusión.- Certifico: que la **ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL VIAL; DE CONSTRUCCIONES; DE URBANIZACIÓN Y VIVIENDA DEL CANTÓN SAN VICENTE DENOMINADA: “SAN VICENTE CAMBIA”, fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente, en las Sesiones de Concejo realizadas en los días jueves 06 de Agosto del 2015 y jueves 13 de Agosto del 2015.-***

f.) Ab. Rafael Espinoza Castro, Secretario General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

*Cumpliendo con lo establecido en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo la **ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL VIAL; DE CONSTRUCCIONES; DE URBANIZACIÓN Y VIVIENDA DEL CANTÓN SAN VICENTE DENOMINADA: “SAN VICENTE CAMBIA”, remito la misma a la, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, para que en su calidad de ejecutivo del mismo, la sancione o la observe en el plazo de ocho días, los que empezarán a decurrir a partir de la presente fecha***

San Vicente, 14 de Agosto del 2015.

Lo certifico.-

f.) Ab. Rafael Espinoza Castro, Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente

*GAD MUNICIPAL DE SAN VICENTE.- San Vicente, 21 de Agosto del 2015.- las 09h45.- Vistos.- Dentro del plazo legal correspondiente señalado en el art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) sanciono la **ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL VIAL; DE CONSTRUCCIONES; DE URBANIZACIÓN Y VIVIENDA DEL CANTÓN SAN VICENTE DENOMINADA: “SAN VICENTE CAMBIA”,** por considerar de que en la aprobación de la misma por parte del Concejo no se ha violentado el trámite legal correspondiente al igual de que dicha normativa está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Institución. Hecho lo cual dispongo que sea remitida en archivo digital las gacetas oficiales a la asamblea nacional, si se tratase de normas de carácter tributario, además se las promulgarán y remitirán para su publicación en el Registro Oficial.*

f.) Ing. Gema Rossana Cevallos Torres, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

*Certifico que la Sra. Ing. Gema Rossana Cevallos Torres, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, sancionó la **ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL VIAL; DE CONSTRUCCIONES; DE URBANIZACIÓN Y VIVIENDA DEL CANTÓN SAN VICENTE DENOMINADA: “SAN VICENTE CAMBIA”, el 21 de Agosto del 2015.***

Lo certifico:

f.) Ab. Rafael Espinoza Castro, Secretario General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.